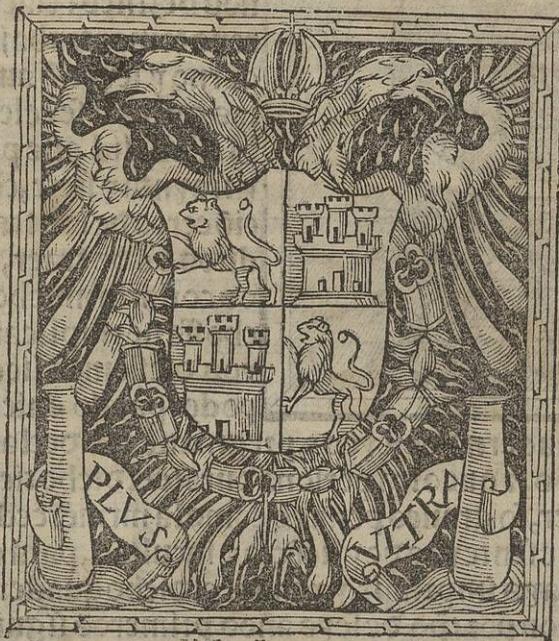
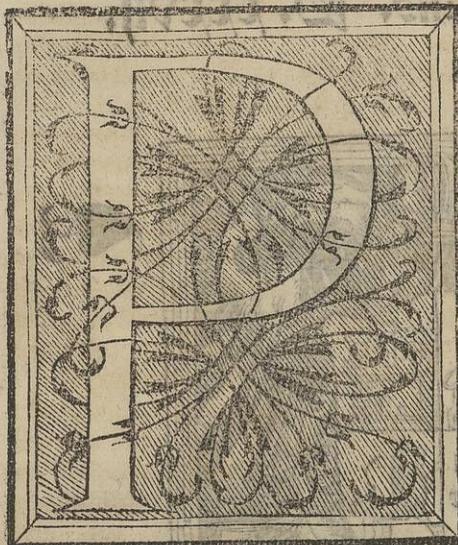


Las cortes de Valladolid.
del año de. M. D. xxxvij.



Las Pragmáticas y Capítulos que
su Magestad del Emperador y Rey nro
señor hizo en las cortes de Vallado-
lid el año de mil y quinientos y treyn-
ta y siete. La declaración que so-
bre los trajes y sedas hizo.

Con privilegio Imperial



Or quãto vos Gaspar ra

mirez de Vargas nro escriuano de cortes,
nos bezistes relacion q̄ vos por nos seruir q̄
reys tomar trabajo d̄ bazer imprimir el qua
derno y leyes q̄ auemos mandado bazer en
las cortes q̄ se celebraron en la noble villa de
Valladolid este presente año de quinientos
y traynta y siete, cõ la pregmatica y declara
ciõ cerca de los trajes y vestidos q̄ nros sub
ditos hã de traer, y porq̄ la impressiõ dello
os costaria mucho, y era necessaria y proue
cho ssa nos suplicastes y pedistes por merced
vos diessemos licencia pa q̄ vos o quien v̄ro
poder pa ello ouiesse pudieessedes imprimir

el dicho quaderno de leyes z pragmatikas z declaracion y lo vender por tpo
de seys años, z que otra persona durãte el dicho tiempo, no lo pudieesse impri
mir ni v̄der, so graues penas o como la mi merced fuesse, z yo tuuelo por biẽ
y por la presente vos doy licẽcia z facultad, para que vos o quien v̄ro poder
ouiere podays imprimir y vender el dicho quaderno d̄ leyes y pragmatikas
y declaracion por tpo de seys años primeros si guientes, que corran y se cuẽ
ten desde el dia de la fecha desta, durãte el qual dicho tpo mando z desie de q̄
persona ni persanas algunas no puedan imprimir ni vender lo suso dicho so
pena q̄ la persona q̄ lo imprimiere aya perdido y pierda todos o q̄lesquier li
bros q̄ aya imprimido y tragere a vender en estos nros reynos, cõ tanto que
ayais de vender y vendays cada pliego de molde del dicho quaderno a q̄tro
maravedis z no mas. y mandamos a los del nuestro consejo, z a todas o qua
lesquier nras justicias de todos nros reynos y señorios q̄ vos guarden z cõ
plãne esta mi cedula, z lo en ella contenido, z los vnos ni los otros no bagades
ni bagan ende al: so pena de la nuestra merced y d̄ diez mil maravedis para la
nuestra camara, a cada vno q̄ lo contrario biziere. Hecha en la villa de Valla
dolid a veyntey ocho dias del mes de Enero de mil y quinientos y traynta
y ocho años.

Yo la Reyna.

Por mandado de su Magestad.
Juan vazquez.

Don Carlos por la diuina clemencia

Emperador semper augusto/rey de Alemania/dofia Juana su madre/ y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragon/ de las dos Sicilias/ de Hierusalem/ de Navarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valencia/ de Salizia/ de Mallorca/ de Seuilla/ de Cerdeña/ de Cordoua/ de Corcega/ de Murcia/ de Jaen/ de los algarues/ de Algezira/ de Gibraltar/ de las yslas de Canaria/ de las Indias y las y tierra firme del mar



Oceano/ Condes de Barcelona/ señores de Vizcaya/ y de Molina. Duques de Atenas/ y de Neopatria/ condes de Ruyfelson/ y de Cerdaña/ marqueses de Oristan/ y de Sociano. Archiduques de Austria/ duques de Borgosia/ y de Brauante/ Condes de Flandes/ y de Tyrol. El ilustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro/ y muy amado hijo/ y nieto/ a los infantes/ duques/ prelados/ marqueses/ condes/ ricos omes/ maestros de las ordenes/ priores/ comendadores/ reas/ y subcomendadores/ alcaldes de los castillos/ y casas fuertes/ y llanas/ y a los del nuestro consejo/ presidentes/ y oydores/ de las nuestras audiencias/ alcaldes/ y alguaziles de la nuestra casa/ y corte/ y chancillerias/ y a todos los corregidores/ assitete/ gouernadores/ alcaldes/ alguaziles/ veynete/ y quatro regidores/ caualleros/ jurados/ escuderos/ oficiales/ omes buenos/ y otros qualesquier nuestros subditos/ y naturales/ de qualquier estado/ prebeminencia/ condicion/ o dignidad/ que sean/ de todas las ciudades/ villas/ y lugares de los nuestros reynos/ y señorios/ ansi a los que agora son/ como a los que seran/ de aqui adelante/ a cada vno de vos/ a quien esta nuestra carta fuer/ mostrada/ o su traslado signado/ de escrivano publico/ o della supiere/ en qualquier manera/ salud/ y gracia. Sepades que en las cortes que mandamos hazer/ y celebrar/ en la noble villa de Valladolid/ este presente año de mil/ y quinientos/ y treynta/ y siete/ estando con nos/ en las dichas cortes/ algunos grades/ y caualleros/ y letrados/ del nuestro consejo/ nos fueron dadas/ ciertas peticiones/ y capitulos/ generales/ por los procuradores/ de cortes/ de las ciudades/ y villas/ de los dichos nuestros reynos/ que por nuestro mandado/ se juntaron/ en las dichas cortes/ a las quales dichas peticiones/ y capitulos/ con acuerdo/ de los sobredichos/ del nuestro consejo/ les respondimos/ su tenor/ de las quales dichas peticiones/ y de lo que por nos/ a ellas/ les fue respondido/ es este/ que se sigue.

S. L. L. A.

Nos procuradores de estos sus reynos/ que por mandado de vuestra magestad/ estamos llamados a cortes/ en enesta villa de Valladolid/ dizimos/ que pareciendonos/ que ay causa/ de que dar noticia/ a vuestra magestad/ para que las prouea/ y mande proueer/ como conuiene/ a su seruicio/ y al bien de estos sus reynos. Suplicamos lo contenido en los capitulos siguientes.

Petición primera.

Dezimos/ que pues por la experiencia/ se ve/ lo que importa/ la presencia/ de su imperial persona/ en estos sus reynos/ por el beneficio vniuersal de ellos/ sea seruido/ de estar residir/ siempre en ellos/ para que las cosas que se ofrecieren/ las puede mandar/ y encomendar/ a sus subditos/ y vasallos/ que son tantos/ y tales/ de quien con mucha razon/ se puede confiar/ y no es cosa conueniente/ que su real/ y imperial persona/ se ponga/ tantas vezes/ en tanto discrimen/ y peligro/ y auentura/ como lo ha hecho/ y residiendo/ vuestra magestad/ en estos sus reynos/ se conserua/ y aumenta/ el autoridat/ de su imperio/ y real estado.

A esto vos respondemos/ que vos agradecemos/ y tenemos en seruicio/ vuestra buena voluntad/ y que deseamos lo mismo/ y siempre miraremos lo que mas conuenga/ al seruicio de dios nuestro señor/ y bien de la christiandad/ y de nuestros reynos/ y señorios.

Petición ij.

Otro si dezimos/ que pues la experiencia/ ha mostrado/ el grã beneficio/ que se ha seguido/ y sigue/ a todo el reyno/ de los juezes/ que vuestra magestad/ mando acrecentar/ en las audiencias/ de Granada/ y Valladolid/ en las cortes/ de Madrid/ para que viesse/ y determinassen/ los pleytos/ condelitos.

A ij

Las Cortes

Suplicamos a vuestra magestad/mande perpetuar los dichos juezes para que hagan aquello para que fueron proueydos:z no se entremetan/ní entiendan en otras cosas.

CA esto vos respondemos/que visto que se sigue a estos Reynos de los dichos oydores acrecentados/tenemos por bien/que por agora el tiempo que fuere necesario residan como hasta aqui.

Peticion.iiij.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad/que a causa que los alcaldes del crimen q̄ residen en las audiencias de Valladolid z Granada:solaméte veé processos criminales:tres dias en la semana en las salas/z por ocuparse mucho en los pleytos ceviles de q̄ conocen détro delas cinco leguas no puedé despachar las causas criminales q̄ ante ellos penden con breuedad/a cuya causa vemos q̄ estan muchas personas presos vno z dos y tres z quatro años en las ciudades z villas de estos Reynos sin se poder despachar/z tambien las personas que vienén a negociar por los dichos presos se estan comiendo z destruyendo sus haciendas por lo mesmo. Suplicamos a vuestra magestad prouea que los dichos alcaldes solamente entiendan z conozcan de causas criminales/z que todos los dias continuadamente vean processos en sus salas/y que tres dias cada semana visiten su carcel a las tardes:porque desta manera los processos sean muy breuemente vistos/z los presos despachados/z los deliquentes con mas breuedad castigados/z para la expedición z determinació delas causas ciuiles/vuestra magestad de otra orden poniendo vn juez para ellas que para su sustentació bastara sus derechos z rebeldias sin otro salario.

CA esto vos respondemos:que no conuiene que se haga nouedad de lo q̄ fasta aqui se ha hecho/z mádamos q̄ los alcaldes entiendan en sus officios cō toda diligencia.

Peticion.iiij.

Otro si suplicamos a v̄a magestad/mande que ansi como los pleytos que penden ante el presidente z oydores que exceden de quantia de quarenta mil marauedis/es menester que sean tres votos conformes:lo mismo prouea v̄a magestad/que lo sea en lo de los alcaldes quando condenaren a alguna persona en mas dela dicha quantia/oen suspension de officio o en otra mayor pena.

CA esto vos respondemos/que no conuiene que por agora se haga nouedad.

Peticion.v.

Otro si suplicamos a vuestra magestad/máde que cada z quando q̄ acaesciere ausencia o vacacion o justo impedimento de alguno de los alcaldes delas dichas chancillerias:se prouea en lugar del dicho alcalde vno de los oydores delas dichas audiencias/como se haze quando los dichos alcaldes son diferentes en votos/oen alguno dellos recusado.

CA esto vos respondemos/que por agora no conuiene que se haga nouedad:pero encargamos z mandamos a los dichos presidente z oydores que quando ouieren de nombrar persona para lo contenido en v̄stra suplicacion sea qual conuiene.

Peticion.vj.

Otro si por quanto en el despacho que se truxo dela visitació vltima de los oydores z alcaldes z otros officiales delas audiencias se proueyo z mádo/que los oydores fueren naturales o casados en los lugares donde residen las dichas audiencias no visitan las carceles por el odio z amistad z deudo q̄ podrian tener cō los presos o deliquentes. Y porq̄ todos estos inconuenientes z otros muchos mayores resultan de ser los dichos oydores z alcaldes naturales z vezinos de los dichos lugares. Suplicamos a v̄a magestad lo mande remediar:pues lo mismo esta proueydo en los gobernadores z corregidores z otras justicias del Reyno porq̄ la justicia sea administrada cō mas libertad.

CA esto vos respondemos:que mandaremos que el vno de los dos alcaldes que fueren a visitar no sea natural del lugar donde residiere la dicha audiencia.

Peticion.vij.

Otro si dezimos/que por quanto por experiencia se vee/auer en las dichas audiencias muchos receptores extra ordinarios. Suplicamos a vuestra magestad/mande auer numero de los como es de los ordinarios.

CA esto vos respondemos:que mandaremos que el presidente z oydores de las dichas nuestras audiencias embien buenas personas z guarden lo que por ordenanças z vestas esta mandado.

Petición. viij.

Otro si dezimos que por experiencia claramente se vee el gran daño que se sigue de que vuestra magestad mande dar salarios ni ayudas de costas a los alcaldes de chancilleria en penas de camara porque claramente se vee por experiencia que condená en mas penas de dineros de los que condenarian / z otras vezes comutan penas corporales en dineros por ser pagados dellas. Suplicamos a vuestra magestad prouea como en ninguna manera se les den las dichas ayudas de costas en las dichas penas de camara sino que vuestra magestad les máde situar las dichas ayudas de costa en sus rentas reales de estos reynos como se ha hecho con el presidente z oydores de las dichas audiencias: y como vuestra magestad lo proueyo z mando en las vltimas cortes que se proueyeron en la villa de Madrid. Suplicamos a vuestra magestad lo mande así efectuar.

A esto vos respondemos: que mandamos que se cumpla y efectue lo proueydo en las cortes de Madrid y que los contadores den para ello el despacho necesario.

Petición. ix.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: máde que las penas que se aplican a su camara z fisco en las dichas audiencias z chancillerias y en las otras ciudades / villas z lugares de sus reynos / el receptor general de vuestra magestad / por ninguna merced que vuestra magestad haga a ninguna persona de las dichas penas: no las libze a persona alguna en los receptores de las dichas audiencias z lugares / sino que los dichos receptores acudan con las dichas penas al dicho receptor general / ni menos el dicho receptor general pueda dar poder a persona alguna para que las cobre de los dichos receptores: sino que todas las penas entren en su poder / y el pague a quien vuestra magestad sea seruido / porque de lo contrario resultan muchos inconuenientes.

A esto vos respondemos: que nos mandaremos dar orden en lo tocante a las dichas penas de camara que cesen estos inconuenientes.

Petición. x.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad: que las causas de seys mil maravedis abaxo de que se apela para los cabildos z ayuntamientos de las ciudades / villas y lugares de estos reynos / quando los juezes diputados para la dicha apelacion renocan o moderan o alteran la sentencia del juez ordinario el dicho juez no la quiere executar. Suplicamos a vuestra magestad mande al tal juez que la execute y en su defecto los juezes que ouieren pronunciado la dicha sentencia la puedan executar y mandar a los alguaziles que la executen. Y así mismo: mande que pendientes las tales apelaciones los dichos corregidores z juezes no ynouen en la causa.

A esto vos respondemos: que mandaremos que los juezes ordinarios de nuestros reynos executen las sentencias conforme a las leyes.

Petición. xi.

Otro si dezimos que en las cosas que los juezes de residencia condenan a los juezes a quien las toman en menos quantia de seys mil maravedis / las partes en cuyo fauor son dadas las dichas sentencias no las siguen por no gastar mas que monta el principal / a cuya causa quedan sin remedio de sus daños. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido que los dichos juezes de residencia que hazen las dichas condenaciones alomenos en la dicha quantia tengán reuista / o que las apelaciones vayan a los consistorios. Y que en caso que esto no aya lugar se sigan los dichos pleytos a costa de los propios de las tales ciudades z lugares.

A esto vos respondemos: que al presente no conuiene que aya nouedad.

Petición. xij.

Otro si dezimos que ya vuestra magestad bien sabe que a suplicacion de los procuradores de cortes de estos reynos que se juntaron en esta villa de Valladolid el año de quinientos z veynte y tres: vuestra magestad mando z proueyo que ouiese numero de pesquisidores: que siempre anduuiessen en su corte que vuestra magestad les pagaría sus salarios: z que ellos no condenassen en salario para si / z que los dichos salarios y otras condenaciones que biziessen traessen a esta corte: lo qual nunca se ha efectuado ni cumplido. Suplicamos a vuestra magestad lo mande efectuar como en las dichas cortes se ordeno z proueyo.

Las Cortes.

CA esto vos respondemos: que no mandaremos embiar pesquisidores: salvo en los casos que fueren de qualidad: y que se terna cuydado que sean tales personas quales conueniente sea ala administracion dela nuestra justicia.

Peticion. xliij.

COtro si por quãto en estos reynos son muy excessiuos y grãdes los gastos y dafios q̄ rescibē los subditos y naturales de v̄sa magestad: por la grã desbordē de los trages y vestidos q̄ se v̄san como es notorio por la mucha malicia de las gētes y desuelamiēto d̄ los oficiales y menesterales d̄ mano no ha bastado lo pueydo por v̄sa magestad en las cortes passadas: porq̄ despues q̄ quitaron los bordados y recamados: hã inuentado los dicho oficiales mayores del bordenes en los trages: y mayores gastos y costas en las hechuras de lo q̄ se gastaua en los bordados y recamados: y es porq̄ los bordadores dã los patrones a los sastres: y ellos y sus mugeres hazen de p̄s̄to lo q̄ se solia hazer bordado y es costa doblada: porq̄ se hallara por verdad q̄ lo q̄ hazen los sastres y sus mugeres a manera d̄ bordados en las ropas q̄ se hazen con cordones y passamanos comunmēte cuesta mucho mas la hechura q̄ no la seda y el passio dela ropa: y si esto ouiesse de ser vestidos de caualleros y señores y personas de renta tolerable cosa era. Pero la nacion de estos reynos es de tal calidad: como se vee que no queda ni d̄ algo ni escudero ni mercader ni oficial que no v̄se de los dichos trages de donde vienē a empobrecerse muchos: y no tener de que pagar las alcualas y seruicio a vuestra magestad. Por rēde a v̄sa magestad suplicamos lo mande quitar del todo con esta moderaciō q̄ en ninguna ropa d̄ vestir aya ni se pueda traer otra guarnicion sino solo vn passamano: o vn ribete: o pestafia de seda d̄ ancho de vn dedo: y que no se pueda afforzar ninguna ropa en otra seda ni tafetan.

CA esto vos respondemos: que nos plaze y nos parece bien lo que dezis y ansi auemos mandado hazer sobre ello nuestra pregmatica fencion/la qual se publicara luego.

Peticion. xliij.

COtro si porque la pregmatica de los brocados y tela de oro y plata se guarda mal: alomenos fuera dela corte. Suplicamos a vuestra magestad de nueuo lo mãde guardar y poner mayores penas ansi a los que contra la dicha pregmatica vinieren: como contra los ministros dela justicia que lo diflimalaren y no lo executaren.

CA esto vos respondemos: que cerca de lo que nos suplicays auemos mandado hazer cierta pregmatica y declaracion/la qual en breue se publicara.

Peticion. xlv.

COtro si dezimos que vuestra magestad bien sabe la grandissima utilidad y prouecho que a estos reynos se sigue de que los prelados residan en sus yglesias y obispados. Suplicamos a vuestra magestad que ansi lo mande proueer: especialmente en los que no estuuieren ocupados en seruicio de vuestra magestad en officios y cargos señalados.

CA esto vos respondemos: que ansi lo tenemos mandado: y mandaremos y se daran para ello las cartas necessarias.

Peticion. xlvj.

COtro si hazemos saber a vuestra magestad: que muchos que tienen dignidades y calongias y beneficcios curados en yglesias de estos reynos estan y residen fuera dellos: lo qual da ocasion a que se saquen dineros de estos reynos: por llevarles como les lleuan sus rentas y hacienda alas partes donde estan y residen. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer mandando que las personas que tienen obligacion de residir en sus yglesias: vengan a residir a ellas: y que de otra manera no se les lleuen sus rentas: porque se escusaran muchos inconuenientes que son notorios y verna gran prouecho a las yglesias donde son obligados.

CA esto vos respondemos: que mandaremos que se escriua a su sanctidad: suplicandole por el remedio de lo que nos suplicays.

Peticion. xlvij.

CItē suplicamos a vuestra magestad que ansi como tiene proueydo y mandado que ningun estrãgero pueda tener ni tēga beneficcio en estos reynos: ansi prouea que ninguno pueda auer ni aya beneficcio ni otra renta de yglesia por derecho y titulo de estrãgero: porque como los dichos estrãgeros vee que no pueden: ni vuestra magestad los consiente tener los dichos beneficcios: procuran de auer los derechos dellos y venderlos como publicamente los venden y ansi es notorio.

A esto vos respondemos: que ansi esta por nos proueydo / y para que se effe
crué se vos daran las prouisiones necessarias.

Petición. xviii.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad: que en estos Reynos ay muchos medicos que tienen
hijos / o yernos boticarios: z boticarios que tienen hijos físicos. Suplicamos a vuestra magestad
mande proueer que los suso dichos / no recepten: ni den receptas en casa de los dichos boticarios /
y que todos los físicos del Reyno den las receptas en romance. E assi mismo los dichos boticarios /
ni especieros no puedan vender solymán: ni cosa pongososa sin licencia de medico.

A esto vos respondemos: que mandamos que los corregidores z justicia cada
vno en su jurisdiccion se informe de los excessos en vuestra petición contenidos:
y lo prouean como conuenga.

Petición. xix.

Otro si dezimos que en las cortes vltimas passadas de Madrid se hizo vna ley q vuestra mage
stad mando que el q no fuesse graduado en las vniuersidades de Salamanca z Valladolid: y Bo
lonia: no gozasse de las prebeminencias z privilegios de doctores: lo qual parece en perjuizio de o
tras vniuersidades / que vuestra magestad tiene en algunas ciudades de estos Reynos como son To
ledo z Sevilla z Branada. Suplicamos a vsta magestad / mande enmendar la dicha ley: y q no se
entienda con los que antes que la dicha ley se hiziesse auian tomado los grados en las vniuersida
des de suso nombradas / z quando vuestra magestad fuere de otra cosa seruido / mande que los ga
stos de las dichas vniuersidades se pongan en mas moderacion: porque muchas personas verán de
tomar los dichos grados por los grandes gastos que en ellas se hazen y en lo que toca ala vniuer
sidad de Alcalá / vuestra magestad mande que se yguale en lo de los cursos con los estudios de Sa
lamanca z Valladolid: y que no aya diferencia.

A esto vos respondemos: que en lo que no ygualan los cursos de Alcalá
co los de salamáca se ygualen / y que las vniuersidades embien relacion de los
gastos q se hazen en los licenciamientos z doctoramientos. En lo demas que
los del nuestro consejo lo vean z prouean como fuere justicia.

Petición. xx.

Otro si que vuestra magestad mande / que todos los graduados antes que la dicha ley se hizie
se en todas las vniuersidades aprouadas aunque sean de fuera de estos Reynos gozen de sus prini
legios y effenciones / pues gastaron sus dineros y han estudiado y hecho sus cursos z rescibido los
grados sin saber ni pensar que la dicha ley se auia de hazer: o que vuestra magestad mande que se
vea y determine breuemente en su consejo real por justicia.

A esto vos respondemos: que lo mandaremos breue mente d terminar por
justicia / porque ay sobre ello pleytos en el consejo.

Petición. xxi.

Suplicamos a vuestra magestad: ansi mismo mande proueer y prouea / q quando algunas per
sonas truxeren pleytos en su real consejo o chancillerias / durate los dichos pleytos ninguno d los
del nuestro real consejo / ni oydores de las chancillerias / ni alcaldes no cassen sus hijos z hijas con
las personas que ansi truxeren los dichos pleytos z litigaren ante los dichos juezes.

A esto vos respondemos: que lo auemos por bien / y mandamos que ansi se
baga saluo precediendo nuestra licencia.

Petición. xxii.

Otro si por quanto en vn capitulo de las cortes de Madrid se manda / que los conocimietos res
conoscidos por confessió de parte seá executados como por contrato garenticio q trae aparejada
e execucion. Suplicamos a vuestra magestad / mande que los juezes que mandaren executar los di
chos conocimietos no lleuen derechos de sentencía / ni menos los executores lleuen derechos de
dezima de las dichas execuciones / y q de mandar hazer trance y remate por las dichas execuciones
no auiedo oposicion / ni prouança por parte del executado / no llene derechos de la dicha sentécia.

A esto vos respondemos: que mandamos que se gnardela ley q cerca desto dispone.

Las Cortes.

Peticion. xxiiij.

Otro si por quanto muchas personas dan queras ante juezes destos Reynos: por cosas muy liuanas sin tener los acussados culpa Suplicamos a vuestra magestad mande que el que se viniere a querar: pague ante todas cosas los derechos dela querella porque sino tuuiere culpa el acussado: es bien que las pague el que acusa maliciosamente: y si pareciere culpado el lo cobrara del acussado: al tiempo que sentenciare la causa.

A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes que sobre ello disponen.

Peticion. xxv.

Suplicamos a vuestra magestad: mande prohibir que los clerigos franceses: no entren en estos Reynos: porque a causa de ser estrágeros: no se puede aueriguadamente saber ser de missa: de cuya causa nuestro señores deservido: y el culto diuino no se administra por las personas y suficiencia que se deue: y de mas desto quitan su mantenimiento a los clerigos mercenarios destos Reynos.

A esto vos respondemos: que auemos por bien que se haga como nos lo suplicays: y mandamos que se escriua a los perlados: para que ansi lo bagan en sus diócesis. E mandaremos proueer pa q lo mismo se haga en nra corte.

Peticion. xxvi.

Lo mesmo suplicamos en lo de los caldereros: porque los subditos y vassallos destos Reynos de vuestra magestad reciben daño ansi: porque los dichos caldereros hazen obras inutiles: como por que sacan destos Reynos mucha summa de maravedis.

A esto vos respondemos: que tenemos por bien y mandamos que se haga como nos lo suplicays: por el tiempo q nra merced y voluntad fuere

Peticion. xxvii.

Otro si dezimos: que por experiencia se vee en muchos lugares destos Reynos: que muchos que son hijos dalgo conocidos por ser personas pobres: quando son en padronados como el conocimiento de su justicia este cometido a los alcaldes de los hijos dalgo que residen en las chancillerias no pueden seguir su justicia por su pobreza: pagan y ansi quedan pecheros ellos y sus descendientes. Suplicamos a vuestra magestad: los que prouaren estar en possession de hijos dalgo: dellos y de sus padres: alo menos por espacio de veynte años el conocimiento desto se remita a los corregidores y juezes ordinarios destos Reynos quanto toca ala possession.

A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que cerca desto disponen.

Peticion. xxviii.

Otro si por quanto vuestra magestad en las cortes de Madrid ultimamente hechas mando q los juezes: porque tuuiesen cuydado de hazer sentenciar los pleytos: lleuassen de cada sentencia vn real. E la intencion de vuestra magestad: fue de los procesos que se ouiesen de trabajar en ver prouanças y escripturas: y los dichos juezes han dado otros entendimientos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que no los lleuen sino de proceso que fuere formado en que aya testigos o escripturas: y sentencias difinitiuas: y no de otros mandamientos.

A esto vos respondemos: que no lleuen los dichos derechos: sino fuere por sentencia difinitiva conforme ala dicha ley.

Peticion. xxix.

Otro si por quanto muchas ciudades y lugares destos Reynos solian ser muy abundantes de caça: y al presente por la gran desorden que ay en la caça casi no ay ninguna. Suplicamos a vuestra magestad: de mas dello proueydo en las cortes passadas. sea seruido de mandar que la dicha caça se guarde y cerca dello los consistorios y ayuntamientos de las dichas ciudades y villas y lugares destos Reynos puedan hazer las ordenanças que les pareciere ser conuenientes con las penas que para ello seran justas: y poner guardas que guarden la dicha caça. E que las dichas guardas sean pagadas de las penas en que incurrieren contra las dichas ordenanças o de los propios de las tales ciudades villas y lugares.

CA esto vos respondemos: que para que aya effecto lo que nos suplicays: mandamos que de aquí adelante no se pueda matar ninguna caga con escopeta ni arcabuz: ni ninguna manera de yerua: so pena que el que lo contrario hiziere incurra en pena de diez mil maravedis: los quales se repartan en tres partes. La vna para la nuestra camara y fisco: y la otra para el juez que lo sentenciare: y la otra para el que lo denunciare. y de mas sea deserrado del lugar donde biuiere con cinco leguas al derredor por espacio de vn año. E por la segunda vez le sea doblado el destierro y pena. y porque se prouea lo de mas: mandamos que las justicias y ayuntamientos cada vno en su jurisdiccion bagan las ordenanças que pareciere ser necessarias: y las embien ante los del nuestro donsejo para que vistas por ellos y consultado con nos se prouea lo que conuienga. E de mas desto daremos las cédulas que nos pareciere en los lugares que conuiene. E así mismo mandamos que ninguna persona no pueda hazer ni tener en su casa ni en otra manera la dicha yerba de ballestero: so la dicha pena.

Petición. xxx.

Otro si por quanto en las cortes que vuestra magestad hizo en la ciudad de segouia: en el capitulo cinquenta y tres: que se suplico a vuestra magestad se remediasse el dafio que los alcaldes étre gadores de mestas y cañadas hazian: y perjuycios y veraciones a muchas ciudades y villas y lugares de estos reynos: y en el dicho capitulo se suplico a vuestra magestad: de mas de lo que en el se pueyo q̄ la visitacion de los dichos alcaldes no fuesse tan continua: y que solamente fuesse de quatro en quatro años: y que si la apelacion se interpusiese fuesse de seys mil maravedis abaro fuesse la tal apelacion para el concejo de la tal ciudad villa o lugar en cuya jurisdiccion se ouiesse dado la tal sentencia: y que si fuesse recusado el tal juez de cañadas por alguna de las partes tomasse por acompañada a la justicia ordinaria del tal lugar: y que lo contrario haziendo vuestra magestad: diese licencia y facultad a los corregidores y jueces de las ciudades y villas de estos reynos: y a cada vno en su jurisdiccion para que no se lo consentan. E porque a estos articulos del dicho capitulo vuestra magestad no respondió cosa alguna. Suplicamos a vsta magestad: lo mande proueer y remediar como sea su seruiçio y bien de estos reynos: y que se guarde lo mandado en el dicho capitulo.

CA esto vos respondemos: que mandamos que se guarde lo contenido en el dicho capitulo de las cortes de segouia.

Petición. xxxi.

En las cortes que vsta magestad hizo en la ciudad de segouia en el capitulo lo veynte y dos se suplico a vsta magestad: q̄ por lo que tocava ala buena gobernation de los pueblos: las condenaciones que se hiziesen conforme alas ordenanças de los dichos pueblos a regatones y a otras personas q̄ delinquen y hazen excessos en sus tratos en cantidad de seys mil maravedis: y de donde aya las apelaciones vayan a los ayuntamientos aunq̄ en la ordenança y leyes de estos reynos ay alguna pena aplicada ala camara de vuestra magestad y q̄ no se sigan ni lleuen las tales apelaciones alas audiencias reales: saluo a los concejos y regimietos de las ciudades y villas dōde la dicha sentencia se diere. E vuestra magestad proueyo y mando q̄ las condenaciones q̄ se hizieren fasta en cantidad de mil maravedis: o dēde abaro en lo q̄ toca alas cosas de buena gobernation se executasse luego la pena sin embargo de su apelacion: la qual de aqui pnes de executada pudiesse seguir ante quiē y dōde viere q̄ le cūple. Suplicamos a vsta magestad: mādē q̄ en toda la cantidad de los dichos seys mil maravedis se pueda hazer la dicha execucion sin embargo de la apelacion q̄ hizieren para las audiencias y chancillerias: y q̄ vsta magestad baga merced a estos sus reynos: q̄ el conocimiento hasta esta cantidad en grado de apelacion sea para los cōcejos de las ciudades y villas de dōde la dicha sentencia se diere.

CA esto vos respondemos: que lo por nos proueydo: sobre lo que nos suplicays basta aquello mandamos que se execute.

Petición. xxxii.

Las Cortes

Enel capitulo qnarenta z sietennlas cortes de segouia / se suplico a vuestra magestad : mandasse q las medidas de pan y vino z azepte fuesfen yguales en todo el reyno / y en las medidas de pan z vino vuestra magestad lo proueyo z mando / y quedo por proueer la dela medida del azepte . Suplicamos a vuestra magestad mande ver y proueer como la dicha medida de azepte sea yqual en todo el reyno.

A esto vos respondemos: que nos mandaremos auer informacion de lo q conuiene cerca dela medida del azepte y peso / y delas otras cosas destos nuyestros reynos / y vista se proueer lo que conuenga.

Peticion. xxxij.

Enel capitulo cinquenta z vno delas cortes de segouia / se suplico a vuestra magestad que en la instruccion que se da a los juezes de terminos / que van a executar conforme ala ley de Toledo se q tasse vn capitulo que manda que la sentencia que se diere contra yglesias z monesterios no se execute y se otorgue la apelacion / y de no se auer proueydo el dicho capitulo: z de no auerse gnardado la dicha instruccion ay muchos terminos tomados z vsurpados z de cada dia vsurpan z toman. Suplicamos a vuestra magestad / mande z prouea que la dicha instruccion sea yqual con las ciudades z villas z lugares destos reynos z con las yglesias z monesterios sin q aya exceptacion alguna.

A esto vos respondemos / que en las cortes passadas se vos respondio a lo en vuestra suplicacion contenido.

Peticion. xxxiiij.

Otro si en el capitulo cinquenta z ocho delas dichas cortes se suplico a vuestra magestad que los diezmos que se lleuan en algunas partes destos reynos no se lleuen / porque es cosa cõtra derecho que auiendo dezimado vna vez los frutos / tomen a pedir diezmos delas rentas que pagan los labradores / z vuestra magestad no proueyo en ello cosa alguna: suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar / de manera que no se lleue mas de vn diezmo.

A esto vos respondemos lo mismo que en las cortes passadas se vos respondio.

Peticion. xxxv.

Otro si en el capitulo cinquenta z nueue delas dichas cortes de segouia / fue suplicado a vuestra magestad remediarse los agrabios que los prouisores z juezes ecclesiasticos z sus notarios hazen en sus audiencias / z los demasiados derechos que lleuan / z que vuestra magestad tuuiesse forma / que los dichos prouisores z juezes ecclesiasticos hiziesfen residencia y se les de los dichos derechos que han de lleuar ellos z sus notarios / y que fuesse cõforme al aranzel real / z vuestra magestad respondio que mandaria escrenir a su sanctidad / para q diputasse vno o dos perlados d vuestros reynos que iuta mente con dos personas del consejo de vuestra magestad viesfen los dichos aranzeles y los moderassen / y en lo delas residencias mandaria vuestra magestad escrenir luego a todos los perlados para que tuuiesfen en los officios personas quales conuiniess e z tuuiesfen mucho cuydado de se informar bien como vsauan los dichos officios y les tomar cueta. Suplicamos a vuestra magestad porque esto importa mucho a estos reynos / mande y prouea q se den los dichos aranzeles a los juezes ecclesiasticos y notarios y q hagan los dichos juezes residencia / pa q se sepa como administrã y gouiernã sus officios.

A esto vos respondemos / que lo que nos suplicays esta proueydo en las dichas cortes de segouia / y que para que aya efecto mandaremos que se den las cartas necesarias para su sanctidad y para nuestro embarador en su corte.

Peticion. xxxvi.

Otro si en el capitulo sessenta y tres delas dichas cortes de segouia se suplico a vuestra magestad / q porque en algunos colegios / ordenes / y confradias y cõgregaciones destos reynos ay estatutos y costumbres para que no se admitan a ellos personas q no sean christianos viejos / y sobre quie son los q se hã de admitir o no conforme a los dichos estatutos y costumbres ay algunos escãdalos z incõuenientes z muchas personas erã inflamadas sin causa alguna q vna magestad declarasse quales personas hã de ser auidos por christianos

viejos conforme al dicho capitulo y vuestra magestad respondió: que mandaría platicar sobre ello que mejor informado proueería en lo que conuiniere. Suplicamos a vuestra magestad lo más de puer como esta pedido y suplicado en el dicho capitulo porque así conuiente al bien de los reynos.

¶ A esto vos respondemos: que se guarden las constituciones hechas por los fundadores de los dichos colegios.

¶ Petición. xxxvi.

¶ Otro: porque en algunas partes y lugares de estos reynos se ponen estancos y imposiciones por algunos señores que tienen barcas en los tales lugares y partes. Suplicamos a vuestra magestad: mande que esto se lleue moderadamente a los que passaren por las tales barcas: y no se lleuen derechos algunos a las personas y ganados que se auenturan a passar por los vados de los tales rios por no pagar las dichas imposiciones y derechos: y que de los derechos de las barcas se ganaran zeles.

¶ A esto vos respondemos: que declarando los lugares y partes donde ay la dicha desbordada lo mandaremos remediar como conuenga: y mandamos que los tales barqueros sean obligados a tener en lugares publicos los aranzales por donde lleuan los dichos derechos: y que a las personas y bestias y ganados que passaren por los vados no se les lleuen derechos algunos y que para la execucion de ello se oaran cartas con las penas necesarias.

¶ Petición. xxxvii.

¶ En el capitulo nonata: en las cortes de Segouia a suplicacion de estos reynos vuestra magestad mando y proueyo: que los escriuanos de los alcaldes de corte no llenen vistas de los procesos sino ciertas penas en el dicho capitulo contenidas. Suplicamos a vuestra magestad: mande que el dicho capitulo se guarde: así con los dichos escriuanos: como con los escriuanos de los alcaldes de las audiencias y chancillerias: y prouea que se guarde y effectuez si necessario es se pongan mayores penas.

¶ A esto vos respondemos: que lo auemos mandado ver y se prouera breue mente.

¶ Petición. xxxviii.

¶ Otro: suplicamos a vuestra magestad: mande que las penas en que las justicias de estos reynos condenaren aplicadas a obras publicas se gasten con acuerdo de los regidores de los dichos lugares juntamente con las justicias y no de otra manera: y lo que se librare en las dichas penas: para las dichas obras se libere por la dicha justicia y regidores juntamente.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se haga con interuencion del regimiento: porque lo sepá en que y como gastan las dichas condenaciones.

¶ Petición. xxxix.

¶ Otro: dezimos que en otras cortes se ha suplicado a vuestra magestad: acrecienta la cantidad de los seys mil maravedis de que los regidores concen en grado de apelacion de la justicia ordinaria: y aunque por vuestra magestad no ha sido otorgado por quanto parece ser cosa muy necesaria: Suplicamos a vuestra magestad: agora lo mande conceder: fasta en cantidad de diez mil maravedis: y así mismo prorrogar el termino de los diez dias que los juezes tienen para sentenciar los dichos procesos que sean fasta veynte dias.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que no se haga novedad.

¶ Petición. xl.

¶ Otro: suplicamos a vuestra magestad: porque el privilegio de los subcesores de Antonia garcia vezina de la ciudad de tozo quiere gozar de la esencia de otra manera de lo que esta por vuestra magestad en las cortes de toledo y madrid en el capitulo ciento y tres: y tampoco los juezes lo quieren executar como esta mandado. Suplicamos a vuestra magestad: de nuevo mande de que lo proueydo en los dichos capitulos de cortes se guarde y cump'a y execute y para ello se ponga pena a las justicias que no la guardaren y executaren.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que la dicha ley de toledo se guarde y execute con apercibimiento que seran castigados los juezes que no lo hizieren.

Las cortes

Peticion. xli.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: máde guardar la ley de tozo que habla é los desposorios clandestinos: porque en muchas partes las justicias no las quieren executar / y prouea q̄ la pena de la dicha ley se execute tambien cōtra las hijas aunque sean mayores de veynte e cinco años: con q̄ no sean en las que tuuieren madrastras: porq̄ como aquellas algunas vezes son maltratadas / dillas se casan con mucho descontentamiento e maltratamiento que tienen de las dichas madrastras.

CA esto vos respondemos / que mandamos que se guarde / y para ello se den las prouisiones necessarias.

Peticion. xlii.

Suplicamos assi mismo a vuestra magestad: mande prorrogar el encabezamiento que tiene concedido a estos reynos de diez años / que sea perpetuo.

CA esto vos respondemos / que agora bezimos merced del a estos reynos por diez años / y adelante ternemos consideracion para hazerle la merced que ouiere lugar.

Peticion. xliii.

Suplicamos assi mismo a vuestra magestad / q̄ lo que esta proueydo por leyes de estos reynos y capitulos de buena gouernacion: que los corregidores y otros ministros de la justicia no sean naturales de los lugares donde tuuieren los officios: lo mismo se prouea / e vna magestad máde proueer en los prouisores y vicarios e otros juezes ecclesiasticos que no sean naturales de su diocesis / porq̄ el mismo inconueniente e otros mayores se siguen q̄ en los dichos corregidores e juezes seculares.

CA esto vos respondemos: que vosotros declareys en el nuestro consenjo / los lugares donde ay esse inconueniente / para que lo mandemos proueer como conuenga.

Peticion. xliii.

Otro si por quánto muchas personas cōdenadas en menos cántidad de seys mil marauedis auiedo se de presentar en grado de apelacion ante los consistorios de las ciudades se vienen a presentar alas chancillerias y en ellas se despachan compulsorias para traer los dichos procesos. Suplicamos a vuestra magestad / mande que siempre se ponga en las dichas compulsorias que los escriuanos de los p̄cessos hēdo las sentēcias e condenaciones en mas cantidad de los dichos seys mil marauedis.

CA esto vos respondemos: q̄ por euitar los dichos incōuenientes / mandamos q̄ los escriuanos ante quiē passarē los tales procesos de que assi se apclaren en los testimonios de la tal apelacion pōgā la relacion de la demāda e la cántidad della con la reconuencion si la ouiere / e tãbien la sentēcia o relacion de la cántidad della / para q̄ cōste a los dichos n̄ros presidente e oydores / lo pena de ser suspendido del officio por dos meses.

Peticion. xlv.

Otro si por quánto los corregidores de las ciudades / villas e lugares de estos reynos / en las visitaciones q̄ hazen de los lugares de su jurisdiccion tienē por costūbre de visitar solamēte los lugares mayores e no los pequeños. Suplicamos a vuestra magestad prouea que todos se visiten.

CA esto vos respondemos / que mandamos que se de las prouisiones necessarias para que se guarde el capitulo de corregidores / que sobre esto habla.

Peticion. xlvj.

Otro si por quanto de la p̄gmatica / por vuestra magestad hecha / para que ninguno cōpre pan para tornar a venderse ha visto gran prouecho e utilidad a estos reynos: e por defraudar la p̄gmatica: algunas personas tratātes se escusan con dezir q̄ el pan que venden es de arrendamiento de beneficios. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande remediar proueyendo que ningún tratante ni mercader pueda arrendar los dichos beneficios / e si vendiere pan aunque sea de los dichos arrendamientos incurra en pena de la dicha p̄gmatica.

CA esto vos respondemos: que quando fuere necessario lo mandaremos proueer.

Peticion. xlvii.

Otro si dezimos: que ya vuestra magestad bien sabe quanto prouecho e utilidad se sigue a estos reynos de que aya en ellos dos perlados / vno de los puertos a esta parte e otro de los puertos alla / para que conozcan de las apelaciones que se interpusieren de los juezes delegados e cōternadores de nuestro muy sancto padre. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer como mas cōuenga a su seruicio e bien de estos reynos.

CA esto vos respondemos / que en esto y en otras cosas q̄ cōueniē al biē de estos n̄ros reynos se ha suplicado e suplicara a su sanctidad con mucha instancia lo que conuenga.

Petición. xlviiij.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad que los oydores y alcaldes de las chancillerias tienē siempre por costumbre de mandar traer las penas de camara en que condenan a poder de los receptores de las dichas chancillerias quando confirman las sentēcias de los juezes ordinarios a cuya causa acontece que las ciudades que tienen mercedes de vuestra magestad para obras publicas de los tales lugares y reparos de muros y otras cosas necessarias no se puedan effectuar ni ser pagados de ellas. Suplicamos a vuestra magestad prouea que no se saquen las dichas penas de los dichos lugares sino que sean dadas las dichas penas a los receptores de las dichas penas de camara para q̄ sean pagadas las tales ciudades.

Al esto vos respondemos que mandaremos que se guarden las leyes que cerca desto disponen.

Petición. lix.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mande effectuar y executar la pregmatica que el rey catolico vuestro abuelo hizo en las cortes de Burgos sobre el jugar de los dados para q̄ no jueguen con ellos en ninguna manera y que tã poco se haga peliquilla sobre ninguno otro juego por evitar los perjuos que en ellos se hazen.

Al esto vos respondemos que mandaremos q̄ la dicha pregmatica se guarde y execute.

Petición. l.

Otro si suplicamos a vuestra magestad que lo que esta proueydo cerca de las palabras injurias que son linianas que el juez no proceda de su officio en ellas y quando la parte se apartare de la querella no proceda mas adelante. Lo mismo se prouea en lo de las cinco palabras que pone pena la ley de los trezientos sueldos o alomenos que en ellas los juezes no se entremetan de su officio quando la parte no se quejare.

Al esto vos respondemos que tenemos por bien y mandamos que no procediendo querella de parte q̄ nuestras justicias no se entremetan sobre ello: pero si la parte diere querella aunque despues se aparte della bagan justicia.

Petición. li.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad que muchos juezes ordinarios de estos reynos tienen por costumbre de ébjar a sus alguaziles y a otras personas que crian por alguaziles executores a hazer peliquillas por cosas linianas especialmēte resebir informaciō quando vn labrador se quera que otro le ha entrado en su tierra y otras cosas semejantes destas por hazer causa criminal la q̄ es civil. Suplicamos a vuestra magestad lo mande remediar por manera que sus subditos y naturales no sean verados ni fatigados en la manera suso dicha.

Al esto vos respondemos que mandamos que los juezes de residencia se informen de lo que en esto se ha executado y lo castiguen.

Petición. lii.

Otro si por quanto los corregidores y juezes de residencia y alcaldes de adelantamientos de estos reynos tienen mucha desborden en nombrar alguaziles del campo: por que nombran tantos que con dificultad los vezinos de la tierra los pueden conoscer de cuya causa ay algunos deslacatos y resistencia y se fatigan y roban los labradores y vezinos de la tierra. Suplicamos a vuestra magestad porq̄ lo suso dicho cesse que vuestra magestad mande que en el nōbrar de los alguaziles de la tierra se guarde de la costumbre antigua de las ciudades y villas y lugares de estos reynos donde se nombran: y que ay ya numero limitado y que no puedan ser recibidos a los dichos officios sino fuere en los cōsistorios de las tales ciudades y villas dando fianças y baziendo el juramento y solemnidad que se requiere y que los tales alguaziles no sean naturales de las tales ciudades y villas ni lugares de su tierra y que se ponga pena a los corregidores y alcaldes del adelantamiento que no pongan ni nombren ni dē poder para usar los dichos officios sino fuere con las solemnidades que arriba estan dichas que si de otra manera los nombraren que no sean obedescidos y que no incurran en pena los que resistieren las execuciones de su justicia que fueren a hazer.

Al esto vos respondemos que declarādo en nuestro consejo las partes donde ay la dicha desborden y la cantidad de alguaziles que conuerna que tenga se prouea.

Petición. liij.

B

Las Cortes.

CAlmí mismo por quanto en todas las cortes que vuestra magestad ha hecho y celebrado en estos reynos por que cesen muchos inconvenientes que han auino y ay en dar posadas a los cortezanos q residen y alidan en la corte de vuestra magestad y por que la corte de vuestra magestad sea mejor aposentada quepan en ella todos los q viniere[n] así estrangeros como naturales: se a suplicado q vuestra magestad fuese seruido de mandar que las dichas posadas se paguen segun y por la forma y orden que a vuestra magestad se suplico en las cortes que se celebraron en esta villa de El alladolid el año de quinientos y veynete y tres en el capitulo ochera y siete. Suplicamos a vuestra magestad lo más de proueer así como en el dicho capitulo las dichas cortes fue pedido y suplicado a vuestra magestad y de mas dello contenido en el dicho capitulo vuestra magestad mande y prouea q auiendo personas en vuestra corte que pueda y gualmente posar en las posadas q ouieren en los dichos pueblos que sea a eleccion del dicho Luesped escoger el que quisiere con tanto que sea persona a quien se pueda y deua dar la tal casa de aposento: y en esto vuestra magestad bara mucha merced y bien a estos reynos y vuestra corte sera mucho mejor aposentada y cabra mucha mas gente: y en lo de la ropa que se toma. Suplicamos a vuestra magestad mande que se guarde lo proueydo por la Reyna vuestra señora en Burgos a veynte dias del mes de Julio de mil y quinientos y quinze años por que la ropa q se toma se buelue rota y perdida y sin ningun prouecho y las personas a quien se dan la podrian mejor pagar que no aquellas a quien se toma: y con esto los pobres serian remediados y no perderian sus haciendas y vuestra magestad baria gran bien y merced a estos reynos.

CA esto vos respondemos: que por que cesen los inconvenientes que dezis vuestra merced y voluntad es que no se pueda traer ni traya ropa de las dichas aldeas: y si en algun caso se traxere mandamos que se pague por ella el alquiler que fuere tassado re seruado como referuamos para vuestras guardas de pie y de cavallo fasta cantidad de ciento y veynte camas.

Peticion. liiij.

COtro si por que a causa de vsar los officios sin ser examinados los q los vsan se han seguido muchos inconvenientes: especialmente en oficiales de aluaseria y carpinteria y otros officios. Suplicamos a vuestra magestad mande que ninguno pueda vsar ningun officio mecanico sin que primero sea examinado al par: ser dela justicia y regimiento de los pueblos y personas que para ello pusiere y les den sus cartas de licencia y examen.

CA esto vos respondemos: que qualquiera nonedad que en esto se biziesse no podria depar de traer muchos inconvenientes.

Peticion. lv.

COtro si por quanto en las cortes q se celebraron en la ciudad de Segonia año de mil y quinientos y treynta y dos en el capitulo ciento y ocho se suplico a vuestra magestad que mandasse que los subsidios que se conceden por su sanctidad a estos reynos no se repartan sobre las tercias de vuestra magestad ni sobre los juros de merced o comprado: o en otra qualquier manera pues son bienes de vuestro patrimonio real y libres del dicho subsidio y vuestra magestad respondio que se informaria lo que en esto se auia hecho y dello que conuenia que se biziesse y lo mandaria proueer. Suplicamos a vuestra magestad pues esto es justo y lo que siempre se ha hecho: y conuiene que se baga vuestra magestad lo mande proueer segun y dela manera que esta pedido y suplicado.

CA esto vos respondemos: que en las cortes passadas esta por nos respondido alo que nos suplicays.

Peticion. lvj.

COtro si en las cortes de Madrid en el capitulo ciêto y treze se suplico a vuestra magestad mandasse que no se sacassen cordouanes de estos reynos: por que se encareceria el calçado y todas las otras cosas que se bazian dellos: y que se pusiesse en el capitulo de las cosas vedadas y vuestra magestad lo remitió a los corregidores y otras justicias que lo proueyessen y fasta agora no se ha proueydo cosa alguna. Pedimos y suplicamos a vsta magestad lo mande proueer y remediar: por que es cosa q conuiene mucho a estos reynos.

CA esto vos respondemos: que nos mandaremos informar dello que en esto conuiene ne que se baga declarando las ciudades que en ello reciben perjuizio.

Peticion. lvij.

Otro si por quanto los caminantes y otras personas que andan en estos reynos resciben grã da-
 ño por la falta de puëtes y por mal adereço que ay en los caminos y calzadas: por el grã da-
 ño que hazen los rios y arroyos que salen de madre destruyen mucha parte de las heredades de que se res-
 cibe muy gran da-ño y perecen muchas gentes: especialmente en los inuiernos y se dexan a esta cau-
 sa de labrar y sembrar muchas tierras de que se recibe da-ño. Suplicamos a vuestra magestad man-
 de que los corregidores o alcaldes de adelantamientos y otros juizes donde la tal necesidad ouiere
 vean los dichos da-ños con oficiales expertos en el arte y repartan a los lugares y partes dõde les
 pareciere que reciben notorio prouecho o da-ño lo que ansi declararen los tales oficiales que es me-
 nester para los dichos reparamietos y obras suso dichas: y que lo que ansi repartieren lo puedã ere-
 cutar sin embargo de qualquier apelacion que se interpusiere porque si se admitiessa la tal apelacion
 no podrian effectuar el remedio de lo suso dicho.

A esto vos respondemos que quando se ofreciere tal necesidad occu-
 rriendo al nuestro consejo se proueeera lo que conuenga.

Peticion. lviij.

El metal mas necesario que ay en estos reynos es el bierro y el azero y en vizcaya y en las mon-
 tañas donde ay la mayor abundancia dello se van acabãdo los mineros porque se saca mucha vena
 para los reynos de francia y de otras partes en tanto grado q̃ si no se remedia dentro de diez años se
 acabaran los mineros y valdria mucho dinero el bierro y el azero: y no se podria auer sino con difi-
 cultad y por sacar se la vena se dexan de mantener muchos naturales de estos reynos que se sostienẽ
 de labrarla y hazer carbõ para este trato y se siguen otros da-ños y en el fuero de vizcaya confirma-
 do por vuestra magestad se proueyo que no se saque d̃stos reynos. Suplicamos a ṽsa magestad por
 que la guarda desto es muy conueniente y necesaria mande que se guarde el fuero de vizcaya en el ca-
 pitulo que desto habla: y poner mayores penas contra los transgresores del.

A esto vos respondemos que nos auemos mandado q̃ durante la guerra no se sa-
 que vena y para adelante fasta que otra cosa se mande mandamos lo mismo.

Peticion. lix.

En las cortes que vuestra magestad celebri en Toledo el año de quinientos y veynte y cinco a su
 plicacion de estos reynos vuestra magestad proueyo y mando que cada mes se viesse dos pleytos de
 los que las ciudades villas y lugares de estos reynos tratan y trataren en las dichas audiencias tocan-
 tes a pleytos y jurisdicciones y propios de las demas de los que les cupieren por su antigüedad y con-
 dusion y que los tales pleytos que se ouieren de ver se vean primero el que fuere primero concluso.
 Suplicamos a vuestra magestad porque la guarda del dicho capitulo es muy necesaria mãde que
 el dicho capitulo se guarde con todas las ciudades villas y lugares de estos reynos en los pleytos de
 la dicha calidad que en las dichas audiencias tratan y trataren pidiendolo el coejo de la tal ciudad
 villa o lugar o los fiscales de ṽsa magestad o qualquier dellos.

A esto vos respondemos que auemos por bien q̃ se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion. lx.

Otro si por quanto se ha suplicado que vuestra magestad por hazer bien y merced a algunos lu-
 gares de estos reynos que son de la jurisdiccion y tierras de algunas ciudades y villas y otros principa-
 les lugares del reyno los quiere erimir y sacar de la jurisdiccion de las dichas ciudades y villas de cuya
 tierra y jurisdiccion siẽpre han sido y son: lo qual seria en mucho da-ño y perinuzio de las dichas ciu-
 dades como es notorio en quitarles su autoridad y prehemencia y otros muchos prouechos que
 perderian por acortarles y deminuyrles su jurisdiccion. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido
 de no lo hazer que sera dar mucho contentamiento a estos reynos.

A esto vos respondemos: que ternemos consideracion a lo que conuenga ala
 buena gouernacion y administracion de la justicia.

Peticion. lxj.

Otro si por quanto por leyes y ordenamientos de estos reynos esta prohibido y mandado que los
 alguaziles ni juizes las prendas que sacaren por las execuciones que bizieren ansi por la deuda de la
 parte como por sus derechos no las tengan en su poder: salvo que las depositen en poder de persona
 llana y abonada y contra el tenor y forma de las dichas leyes han hecho y hazen lo contrario. Supli-
 camos a vuestra magestad mande con mayores penas que depositẽ en persona abonada las dichas
 prendas y no las tengan en su poder.

Las Cortes.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes destes reynos que sobre esto disponen.

Peticion. lxiij.

¶ Otro si en otras cortes esta pedido y suplicado a vuestra magestad tenga por bien de oyr vn dia de cada mes por su persona real las queras que las personas destes reynos tuuieren de vuestras justicias para que vuestra magestad sepa lo q̄ passa y lo mande proueer y remediar y las justicias usaran mejor de sus officios: sera muy gran contentamiento de vuestros subditos y naturales. Suplicamos a vuestra magestad tenga por bien de hazer lo que sobre esto esta pedido y suplicado y agora de nuevo lo suplicamos a vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos: que siempre damos y auemos dado la audiencia necesaria.

Peticion. lxiij.

¶ Otro si en las cortes passadas ay muchas peticiones de cosas que cumplen al bien destes reynos que se han suplicado: y vuestra magestad ha diffirido la determinacion dellos y respondido que las mandaria ver y determinar y cō las muchas y muy necesarias ocupaciones que vuestra magestad ha tenido no se han visto ni determinado. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer como esta suplicado.

¶ A esto vos respondemos: que las mandaremos ver y responder.

Peticion. lxiij.

¶ Otro si por quanto algunas yglesias y monesterios/ clerigos y frayles dellos estan esentos de la jurisdiccion de sus prelados y desta causa los tales clerigos y religiosos dexan de ser corregidos y tienen mas aparejo para exceder en sus reglas y profisiones/ y desto subceden entre los mismos/ vándos y desfassosiegos y diferencias y passiones con sus prelados de que viene dafio a los pueblos donde estan las tales yglesias y monasterios: y desto dios nuestro señor es desseruido y la autoudad ecclesiastica se disminuye y no viene de la tal essencion vtilidad ni prouecho/ mas de aquellas personas priuadas que gozan de la tal libertad que es ocasion de vicios. Suplicamos a vuestra magestad prouea como se pida a su sanctidad que reuoque las dichas essenciones y reduzga las dichas yglesias a la jurisdiccion y correccion de sus prelados: porque dello sera dios seruido y su yglesia mejor regida.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos que escriua a su sanctidad y a nuestro embarador en su corte para q̄ le suplique de nuestra parte a su sanctidad lo más de ansi proueer.

Peticion. lxx.

¶ Asimismo por quanto en otras cortes passadas se ha pedido y suplicado a vuestra magestad por que los ministros de la sancta y general inquisicion sean mejor pagados y administren mejor sus officios que vuestra magestad mãde que se paguen sus salarios ordinarios donde vuestra magestad sea seruido de señalarcelos: y que no sean pagados de las penas ni confiscaciones que se hizieren de los bienes de los delinquentes. Suplicamos a vuestra magestad que porque este sancto officio es en mucho aumento de nuestra sancta fe catholica/ y lo que se ha pedido y suplicado es en mucha vtilidad destes reynos vuestra magestad lo mãde proueer ansi como esta pedido y suplicado/ y como agora se le suplica.

¶ A esto vos respondemos: que ternemos cuydado de lo proueer auiendo para ello disposicion como se ha comenzado.

Peticion. lxxij.

¶ Otro si los reyes catholicos de gloriosa memoria vuestros abuelos para informarse de las personas de quien podian ser uirse conforme a sus habilidades para todos los cargos que tenían pue proueer en estos reynos mandaban auer informacion secreta de todas las calidades y habilidades de las personas de sus reynos y tenían libro desto dentro en su camara real/ y porque esto conuiene y es mas necesario a vuestra magestad por tener mas reynos y señorios/ y para tener mucho descanso en su seruiçio y los pueblos estaran mejor gouernados. Suplicamos a vuestra magestad se informe y tenga libro desto segun que los reyes catholicos vuestros abuelos lo hizieron.

¶ A esto vos respondemos: que nos auemos informado y informaremos siempre dello.

Peticion. lxxij.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad / que muchas personas que tienen beneficios patrimoniales / cuya eleccion y prouision pertentce a los vezinos de los lugares donde los tales beneficios estan los renuncian y permutan en parientes suyos sin interuenir en ello el examen y otras solenidades que se requieren para que sean abiles y suficientes las personas que ouieren de tener los dichos officios. Suplicamos a vuestra magestad lo mande remediar proueyendo que cada vez que se renunciare o permutare el dicho beneficio se ayen de hazer los exámenes y diligencias que se basen quando vacan por muerte.

Esto vos respondemos / que ocurriendo al nuestro consejo se daran las prouisiones necessarias.

Peticion. lxxviii.

Otro si por quanto en las cortes de segonia en el capitulo catorze suplicamos a vuestra magestad mandasse moderar los derechos que los escrivanos de las chancillerias lleuan de las vistas y presentaciones de procesos y prouanças. Suplicamos a vuestra magestad pues la respuesta del presidente y oydores esta trayda a vuestro real consejo / mande effectuar lo respodido al dicho capitulo: por que los derechos que lleuan los dichos escrivanos son muy excesiuios.

Esto vos respondemos / que nos lo auemos mādado ver y se prouee a breuemente.

Peticion. lxxix.

Otro si suplicamos a vuestra magestad nueuamente mande a los corregidores y otros juezes de los Reynos / que executen lo que esta proueydo en las cortes passadas sobre los pobres que andā por el Reyno.

Esto vos respondemos: que mandaremos que se execute lo por nos proueydo / y para ello se vos den las prouisiones necessarias y se sepa los que andan en corte.

Peticion. lxxx.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mande que se cumpla y guarde lo que esta proueydo q̄ los depositos no se bagan en los escrivanos / ni en otras personas particulares / sino que los concejos nombren vna persona en quien se bagan / porque muchos juezes de los Reynos no lo quieren guardar. Vuestra magestad les mande que si ansy no lo hizieren pierdan el tercio de su salario.

Esto vos respondemos / que mandamos guarden y executen lo proueydo cerca de esto en las cortes passadas.

Peticion. lxxxi.

Otro si por quanto en algunos lugares de los Reynos: donde biuen algunos hombres hijos de algo los buenos hombres pecheros no los meten en los officios de sus concejos. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer / por manera q̄ los dichos hijos de algo entren en los dichos officios como los otros vezinos de los dichos lugares.

Esto vos respondemos que pidiendo lo en el nuestro consejo se os daran las prouisiones que se acostumbrian dar cerca de lo que nos suplicays.

Peticion. lxxxii.

Otro si por quanto en el capitulo setenta / en las cortes de madrid / vuestra magestad proueyo que quando algun receptor fuese a hazer alguna prouança / si alguna de las partes quisiere que tome a compaña la justicia del tal lugar nombre vn escrivano del numero que sea acopiado del dicho receptor. Suplicamos a vuestra magestad mande q̄ la dicha ley se guarde / y q̄ndo el receptor no quisiere tomar el dicho acompaña la prouança sea en ninguna.

Esto vos respondemos / que mandamos que se guarde la ley por nos fecha / y que los corregidores la executen.

Peticion. lxxxiii.

Otro si por quanto por vuestra magestad esta proueydo y mandado que los corregidores que no residieren en sus officios pierdan cada vn dia q̄ estuuieren ausentes vna dobla de su salario / y no embargante la dicha ley a algunos corregidores / vuestra magestad les baze merced que aunque no residan en sus officios por algun tiempo se les libie su salario por entero / y no pierdan las dichas doblas / y para ello les dan cedula. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar que no se de las dichas cedulas.

Esto vos respondemos / que nos mandaremos que la dicha pena se execute.

B. iii.

Las Cortes.

Peticion. lxxiii.

Otro si dezimos que de causa que los mercaderes y hazedores de paños anfi de estos reynos como de fuera dellos curzen los paños que se les rompen o cortan: y los que se los compran sin lo saber los compran por sanos y despues hallan enellos las curzaduras de q̄ reciben mucho dafio y aunque esta proueydo por las ordenanças reales que les puedan boluer al mercader que lo vendió y sea obligado alo tomar aunque este fecho ropa: esto no puede auer lugar en los que lleuan los paños aparte q̄ son muy leros: y aunque sea en el mismo lugar traen pleyto sobre ello con el que lo vendió /diziendo/ que no es aquel paño el q̄ el le dio o que nolo tenia quando ello vendió: y porque esto es cosa que se recibe mucho dafio comprando el paño por sano y hallando despues que esta roto. Suplicamos a vuestra magestad mande que en estos reynos: ni los que vinieren de fuera dellos no puedā vender paño becho que tenga cosida ni curzida la cifura o rotura que tuuiere sino fuere manifestando lo al tiempo dela venta o que se le ponga tal señal por donde se le parezca que tienē alguna cifura cosida o curzida /y porque algunas cifuras o roturas son mayores que otras: y es menester dar alguna orden en las señales para que se manifieste la cantidad de lo roto o cortado /que vuestra magestad la mande dar como mas conuenga al remedio dello.

En esto vos respondemos: que las nuestras justicias en sus jurisdicciones se informen dello contenido en vuestra peticion y guardando las leyes y prematicas d̄stos reynos hagan justicia.

Peticion. lxxv.

Otro si suplicamos a vuestra magestad que en los paños que señalaren con letras y señales dozas: lo qual es causa de hazerse en los paños muchas falsedades y hurtadamente ponen el nombre ageno del que tiene fama de buen maestro. y se pone por cuento mayor dello que es el paño y se gasta oro perdido en mucha cantidad y se figuen otros inconuenientes como ha parecido por la experientia. Suplicamos a vuestra magestad prouea y mande que no se pueda dozar paño alguno poniendo para ello grandes penas: especialmente que el paño sea perdido.

En esto vos respondemos: que de aqui adelante mandamos se haga segun que suplicays: lo qual guarden lo pena que el que hiziere lo contrario pague la meytad del valor del paño en que anfi las ouiere puesto para nuestra camara.

Peticion. lxxvi.

Otro si por quanto en otras cortes se ha suplicado a vuestra magestad mandasse poner ordē en las cedulas q̄ da los alcaldes de la corte para traer leña de los montes comarcanos al lugar dōde reside v̄ra corte: y por vuestra magestad se a respōdido q̄ lo mādara remediar fasta agora no se a remediado. Suplicamos a vuestra magestad lo mande remediar por manera que se tenga la orden en el cortar de los montes que se tenia en tiempo de los reyes catholicos y de sus abuelos: y sobre esto se informe de los que agora estan en el v̄o consejo: que en aquel tiempo fueron alcaldes: y que se haga nomina firmada: vna q̄ se de en el consejo y otra que tengan los alcaldes: los quales juren que no daran leña a mas personas de las contenidas en la dicha nomina: ni en mas cantidad dello en ella contenido vuestra magestad mande que siempre se planten montes y pinares como lo tiene mādado: y prouea que no se hagan roturas de montes y que se guarden las majadas y debefas boyales para que no se corte ni traya leña dellas.

En esto vos respondemos que lo mandaremos proueer y moderar como conuenga.

Peticion. lxxvij.

En el capitulo setenta y ocho de las cortes de segouia a suplicacion de estos reynos vuestra magestad proueyo q̄ los moros berueriscos q̄ se rescataffen: no pudiesen estar despues de rescatados dentro de diez leguas de la costa de la mar. Suplicamos a vuestra magestad mande estender la dicha ley a que los dichos moros berueriscos y gasis no puedan estar dentro de veynte leguas de la costa de la mar so las penas contenidas en la dicha ley: porque son muy perjudiciales y dafiosos.

En esto vos respondemos: que mandamos que la dicha ley se estienda a quinze leguas.

Peticion. lxxviii.

En el mismo en las cortes de segouia y madrid fue suplicado a vuestra magestad se remediasen los grandes dafios que se hazen por los pesquisidores que se dan en estos reynos para q̄ se diesse los menos que pudiesen darse: y en caso que se diesse hiziesse residencia los tales juezes de terminos y pesquisidores por el tiempo que vuestra magestad les señalasse: y siendo recusados por las ptes fuesse

obligados a tomar por acompasado al juez ordinario del lugar donde estuuiessen. Pedimos 2 suplicamos a vuestra magestad porque cesen los dichos daños vsa magestad lo mande proueer ansi como esta pedido 2 suplicado

CA esto vos respondemos q̄ si los dichos jueses excedierē en sus officios los mādaremos punir 2 castigar 2 se terna cuydado d̄ saber como lo bazē.

Peticion. lxxix.

EN las cortes que se celebraron en Segouia se suplico a vuestra magestad mandasse que las apelaciones que se interpusiesse de los jueses ordinarios que fuessē de seys mil maravedis abaxo de causas criminales vayan 2 se otorguen para los consejos 2 regimientos de la forma 2 manera que van las apelaciones en las causas civiles. Suplicamos a vsa magestad porque esto es en mucho prouecho 2 utilidad de los pobres lo mande vsa magestad proueer como esta pedido 2 suplicado / 2 ansi mismo vsa magestad mande que quando las condenaciones son pecuniarias avnque sean por delitos / que si el condenado apelare 2 diere fiengas para pagar la condenaciō que se le otorgue la apelacion 2 le suelten de la carcel.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen.

Peticion. lxxx.

EN las cortes passadas se ha suplicado a vuestra magestad mande moderar los derechos q̄ las justicias de vuestra corte lleuan 2 contadores mayores 2 otros oficiales 2 sus escriuanos 2 de todas las otras justicias y escriuanos del reyno y en las cortes que vltimamēte se celebraron en la villa de madrid vuestra magestad respondio que tenia mandado hazer aranzel de los dichos derechos 2 q̄ breuemente se publicaria para que se guardase lo en el cōtenido. Suplicamos a vuestra magestad porque de la dilacion estos reynos resciben mucho dafio vuestra magestad lo mande publicar y que se guarde.

CA esto vos respondemos que vosotros declareys en que casos 2 cosas se lleuan derechos excessiuos para que se prouea.

Peticion. lxxxj.

OTRO si en otras cortes esta suplicado a vuestra magestad mande que los montes se conseruen 2 que se planten arboles y montes los que parecera que conuiene conforme ala necesidad que cada ciudad o villa tiene / y que para esto se den las prouisiones 2 cartas necessarias / 2 las que estan acordadas / y que para conseruacion de los dichos montes las ciudades villas 2 lugares de estos reynos 2 para la guarda de ellos puedan hazer todas las ordenanças que conuienen 2 fueren necessarias 2 señalar sitio y lugar de los dichos arboles 2 montes se pongan / y en las cortes que vltimamente se celebraron en la villa de madrid vuestra magestad mando que se guardasse y executasse lo proueydo 2 que los corregidores tuuiesse especial cuydado dello / y que los jueses de residencia particularmente truxessee relacion de como se auia guardado / 2 se castigassen los que no lo ouiesse cumplido / 2 porque ninguna orden 2 diligencia ha auido porque los dichos montes se guarden 2 planten de nueuo 2 ay mucha falta de montes en todas las mas partes 2 lugares de estos reynos. Suplicamos a vuestra magestad / lo mande proueer 2 remediar segun 2 como esta pedido 2 suplicado / porque conuiene al seruicio de vuestra magestad 2 al bien de estos reynos.

CA esto vos respondemos que mandamos que se os den las cartas y prouisiones necessarias para que se execute lo que esta mandado.

Peticion. lxxxij.

OTRO si en el capitulo ciento 2 diez y ocho dias cortes que vltimamente se celebraron en la villa de madrid se suplico a vuestra magestad para en lo del seruicio que se haze a vuestra magestad mādasse y gualar las prouisiones pues estana auida in formaciō de las vezindades / y vuestra magestad respondio que tenia nombradas personas quales conuenian para que lo executassen. Suplicamos a vuestra magestad que se efectue / 2 si esta hecho mande publicar.

CA esto vos respondemos que ansi lo auemos mandado 2 mandaremos que en breue se acabe.

Peticion. lxxxiii.

OTRO si porq̄ por privilegio antiguo todos los yugueros que labran con yuntas de bueyes 2 mulas ban de pagar ala yglesia de sanctiago media banega de trigo d̄ voto cogiendo hasta seys hane

Las Cortes

gas de pan y agora nuevamente los que cogen los dichos votos pidē y llenā el dicho voto alas personas q̄ no labrian con yuntas: sino que sus amos con quien bienen y otras personas les hazē algunos barbechos: o ellos las hazen con yuntas prestadas o alquiladas: lo qual es cosa nunca hecha y contra el privilegio y uso y costumbre de estos reynos. Suplicamos a v̄ra magestad mande que no se pida ni llene el dicho voto alas tales personas ni puedan por ello ser cōpelidos ante ningun juez seglar ni eclesiastico.

CA esto vos respondemos que mandamos que no se haga novedad de lo que antiguamente se acostumbro hazer.

Peticion. lxxxiiij.

Otro si en las cortes de segovia en el capitulo quarenta y seys a suplicacion del reyno vuestra magestad mando q̄ no entrasse en estos reynos seda en capullo/ ni madera de ninguna parte de fuera de estos reynos excepto en las telas de cedaço/ y porque es dafioso a estos reynos las dichas telas de cedaço fuera del reyno. Suplicamos a vuestra magestad mande que se efectue y cumpla lo q̄ esta mandado en todas las sedas/ y que no se excepten las dichas telas de cedaço/ sino que se prouean y defiendan como lo demas.

CA esto vos respondemos q̄ ya en esto tenemos respondido en las cortes passadas.

Peticion. lxxxv.

CAñ mismo en las cortes que vuestra magestad celebri en la ciudad de segovia en el capitulo cieto y diez se suplico a vuestra magestad/ que porque los oficiales de canteria y aluastria y carpinteria y otros oficiales toman a hazer algunas obras de concejos y personas particulares/ y despues de hecho el remate y comenzadas a hazer las obras alegan engasio en mas de la meytad del justo precio en que fueron rematadas/ por que por escusar los pleytos les diessen algunos dineros mas/ que pues ellos eran maestros expertos en su arte y officio/ que despues del remate no les pudiesen alegar el tal officio/ ofino que fuesen obligados a cumplir conforme ala condicion y remate. Suplicamos a vuestra magestad/ que por escusar los dafios que desto se pueden seguir/ que mande de proueer segun esta pedido y suplicado.

CA esto vos respondemos que mandamos que de aqui adelante los oficiales no puedan alegar auer sido engasados en las obras de su arte que toman a esta jo/ o en almoneda: ni sobre ello sean oydos.

Peticion. lxxxvi.

CAñ mismo en las cortes q̄ se celebraron en la ciudad de toledo año de mill y quinientos y veynte y cinco años: a suplicacion de estos reynos vuestra magestad mando y proueyo que las execuciones q̄ se ouieshen de hazer por sentēcias dadas en vuestro real consejo y en las chancillerias/ y por cartas executorias emanadas de ellas no se cometieshen a executores: sino a los corregidores y juezes ordinarios de las ciudades y villas de estos reynos en sus lugares y jurisdicciones: y q̄ si fueshen negligentes fueshen executores a costa de los tales juezes a hazer lo que ellos deuieran hazer. Suplicamos a vuestra magestad mande assi proueer/ porque assi conuiene a su seruicio y al bien de estos reynos.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen.

Peticion. lxxxvij.

Otro si en las primeras cortes que vuestra magestad celebri en esta villa de valladolid a suplicacion de estos reynos vuestra magestad mando dar sobre carta con mayores penas de las pragmatikas de estos reynos que hablan sobre la medida de paños y sedas que sea sobre tabla y no en el ayre/ y en otras muchas cortes passadas esta proueydo y mandado. Suplicamos a vuestra magestad q̄ por que de hazer se lo contrario es dafio vniuersal de todo el reyno: mande que se de las sobre cartas cō mayores penas a todas las ciudades villas y lugares de estos reynos q̄ las pierda/ y q̄ se ponga pena a los corregidores y juezes de residencia que no las executaren/ y que vuestra magestad mande que se executen las pragmatikas de estos reynos/ que hablan sobre el mojar y tundir de los paños/ y mande de dar sobre cartas a los que las pidieren.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarde y execute la pragmatika que desto dispone.

Peticion. lxxxviii.

¶ Ansi mismo porque el seruicio dela moneda forera se suele z acostumbra pagar en estos reynos d siete a siete años / z agora nueuaméte se pide de cinco en cinco años / porq̄ enentan vn año en fin de vna paga y en principio de otro / por manera q̄ por este bierro de cuenta lo q̄ntren cobrar d cinco en cinco años como solian z acostubrauan cobrar de siete en siete años. Suplicamos a vuestra magestad mande que se guarde la costumbre antigua q̄ se ha tenido d cobrar de siete en siete años.

¶ Al esto vos respondemos que mandamos que los contadores cobren la dicha moneda forera segun la costumbre antigua sin que en ello aya novedad / z den las prouisiones.

Petición. lxxxix.

¶ Ansi mismo en las cortes q̄ vuestra magestad celebró en la ciudad de toledo / en el año pasado d quinientos z veynte z cinco / en el capitulo treynta z siete a suplicacion del reyno vuestra magestad proueyo z mando q̄ cerca dl tomar delas carretas z bestias de guía se guardasse la ley de toledo q̄ sobre esto habla / la qual fue hecha por los reyes catholicos vuestros abuelos / año de mil z quatrocientos z ochenta / por la qual se manda q̄ quando ouiere de auer partida de corte / los mayordomos dela casa real se junté cō los del cōsejo z vean q̄ personas z carretas z bestias de guía son menester / z ayan informacion segun el camino y el tiempo z costumbre dela tierra quanto se deue rassar por cada cosa / y por esta cōsideració se bagā las cartas de nomina delo que snere menester / y sessiada por los del cōsejo / se firme por v̄sa magestad / y q̄ antes q̄ se lleuen ni entren las carreta z bestias de guía a los que se ouieren de dar / paguen luego lo que montare la yda / z porq̄ átes desto por otra pregmatica del catholico rey don iuan el segundo / dada en la ciudad de segouia a veynte z quatro dias del mes de octubre / año de mil z quatrocientos z veynte y ocho años esta proueydo q̄ no se tomen bestias de guía por persona alguna / salvo para la camara del rey / o reyna / o príncipe / excepto quando ouiesse necesidad con cedula especial / y vuestra magestad en las cortes de segouia ala suplicació q̄ sobre esto hizo el reyno. Respondió q̄ mandaria ver todo lo que esta proueydo y q̄ haria todo lo q̄ conuiniere al bien de sus subditos moderando el precio z cantidad de carretas z bestias de guía / z porq̄ a v̄sa magestad conuene proueer que sus subditos z vasallos no sean fatigados y resciban tantos danos z vexaciones y perdidas como resciben cada dia en la delborden q̄ anda en lo suso dicho. Suplicamos a v̄sa magestad mande q̄ se guarde y cūpla lo proueydo z mádate por el dicho señor rey don iuan / en la dicha pregmatica / y q̄ vuestra magestad máde que no se dē cedulas especiales / para personas particulares / sino fuere necesidad.

¶ Al esto vos respondemos que se platicara en el nuestro cōsejo sobre lo que nos suplicays / y mandaremos proueer en ello lo que conuenza.

Petición. xc.

¶ Item que por auerse entremetido muchos çapateros destes reynos a ser cortidores z cortar los cueros z suelas que labrian / ha sido causa que se cometan y encubran muchas falsedades en la labor delos dichos cueros q̄ cessauan con tener cada vno delos dichos officios por si / porq̄ de hazer se lo contrario se figuen muchos inconuenientes / porq̄ hazen muy mal calçado falso z q̄mado / z no curan las corambres como las han de cortar / porq̄ ellos selos gastan en sus tiendas / z sino fuesen çapateros harian buena corambre / z los çapateros procurarian delo comprar bueno / z los cortidores hazello para lo poder v̄der / y el calçado seria bueno y perfecto. Suplicamos a vuestra magestad q̄ lo suso dicho cesse z aya buenas corambres en estos reynos / vuestra magestad mande que ningū çapatero pueda ser cortidor.

¶ Al esto vos respondemos que cada que se offrescere caso particular en lugares qe ouiere necesidad se proueerá segun la calidad delas prouincias z pueblos.

Petición. xcj.

¶ Otro si delas cortes q̄ v̄sa magestad celebró en la ciudad de toledo el año pasado d quinientos z veynte z cinco en el capitulo cinquēta z quatro a suplicació d estos reynos v̄sa m̄do q̄ las cōdenaciones q̄ hiziesse los alcaldes d la hermandad buena q̄ fuesse de seys mil m̄s z v̄de abar o aunq̄ las tales penas fuesen aplicadas a v̄sa camara / z s̄sco fuesen áre los corregidores z alcaldes mayores d v̄sa m̄. del partido mas cercano y en las vltimas cortes q̄ v̄sa m̄. celebró éla villa de madrid se suplico a v̄sa m̄. por enitar los fraudes q̄ los dichos alcaldes dela hermandad bazian por escusar las dichas apelaciones q̄ en todas las condenaciones añadian destierros voluntarios o tēporales q̄ v̄sa magestad estendiesse la dicha ley / z q̄ se entienda aunque aya en las tales condenaciones

Las Cortes

pena de destierro. Suplicamos a vuestra magestad porq̄ esto es escusar fraudes y cautelas máde q̄ se declare y entiēda la dicha ley d̄ toledo aunq̄ este puesta pena de destierro en la tal condenacion.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que cerca desto disponen.

Peticion. xcij.

¶ Otro si por quanto en muchas cortes passadas a suplicacion destos reynos v̄sa magestad tiene p̄ueydo y mandado q̄ a ningū asistente/gouernador ni corregidor sea p̄ueydo de otro cargo fasta t̄to q̄ sea vista su residencia y cōsultada cō vuestra magestad porq̄ esto es en mucho p̄ueydo y vtilidad destos reynos. Suplicamos a v̄sa magestad q̄ se guarde y cumpla ansi y que se entiēda tambien con sus lugares tenientes /y alcaldes mayores y alguaziles que no seā admitidos a otros officios de gobernation fasta que sean vistas y consultadas sus residencias.

¶ A esto vos respondemos que esto se guarda y guardara segun que nos lo suplicays.

Peticion. xciiij.

¶ Suplicamos ansi mismo a vuestra magestad que lo que esta p̄ueydo en las cortes passadas q̄ se recopilē las leyes destos reynos y se quiten las superfluas. ¶ Dues vuestra magestad lo tiene cometido al doctor /¶ Pero lopez de alcozer lo mande effectuat /y que se acabe por la gran necesidad que estos reynos tienen dello.

¶ A esto vos respondemos que se entienda con diligēcia en lo que nos suplicays y breuemente se acabara.

Peticion. xciiij.

¶ Otro si dezimos /que por quanto /quando los capitanes van a hazer soldados y gēte de guerra comen a discreciō y a costa de los pueblos por dōde passan /y se haze la dicha gēte y bastaria dar las possodas sin comelles sushaziendas /y para esto se juntan muchos vagamundos: lo color que estā asentados ēlas tales capitancias: y los capitanes los favorecen. Suplicamos a v̄sa magestad mande q̄ las justicias ordinarias de los dichos lugares por donde la gēte passare y estuuiere lo hagan pagar y apremiar a los dichos capitanes y soldados: porque demas de comer a discrecion porq̄ se muden de vn̄os lugares a otros cobechan a los pueblos y buespedes /¶ Vuestra magestad mande que se execute y effectue esto sin embargo de las patentes y p̄ouisiones que lleuan.

¶ A esto vos respondemos que seos den las p̄ouisiones que conuiniere para que no se hagan semejantes. desbordenes y se castiguen.

Peticion. xcvi.

¶ Otro si porque por no visitar los corregidores los terminos y tierra de las ciudades /villas y lugares de su jurisdiccion esta vsurpado y cada dia se vsurpa mucho de los terminos y se hazen muchas pendēcias de pleytos y muchas costas y dañios a los pueblos en cobrar lo q̄ assi seles ha vsurpado /y toda via se quedan con mucha parte dello /y por vn̄ capitulo de lo q̄ ban de hazer los corregidores les esta mandado que hagan la dicha visitacion por sus personas y q̄ si fueren negligentes y no lo hizieren que vuestra magestad embiara persona a su costa q̄ lo haga /y ēlas cortes passadas que se celebraron en la ciudad de Segouia el año de mil y quinientos y treynta y dos se suplico a vuestra magestad mandasse p̄ouer lo suso dicho /y respondió q̄ vuestra magestad mandaria esc̄reuir a los corregidores para que guardassen el dicho capitulo. Suplicamos a vuestra magestad porq̄ de nose guardar /estos reynos resciben mucho daño que vuestra magestad mande q̄ el dicho capitulo se guarde y execute la pena del en los q̄ no lo hizieren /y ansi mismo mande vuestra magestad q̄ quando salieren a hazer las dichas visitaciones de terminos no se ocupen en otras visitaciones de terminos y justicia ni embueluan ni junten lo vno con lo otro /y q̄ trayan el amoionamiento q̄ hizierē /y acros que sobre ello passaren signado de escriuano /y lo hagan poner en el arca de concejo /y esto les mande vuestra magestad con pena segun se suplico en las dichas cortes de Segouia y fasta que aya hecho la dicha visitacion no seles pague el vn̄ tercio de su salario /y los que se le libras ren lo paguen de sus casas.

¶ A esto vos respondemos que lo que nos suplicays esta bien p̄ueydo en las cortes passadas.

Peticion. xcviij.

¶ Otro si en las cortes que vuestra magestad celebró en la ciudad de toledo el año de quinientos y veynte y cinco años se suplico a v̄sa magestad mádasse guardar lo p̄ueydo ēlas cortes d̄ valladolid el año d̄ veynte y tres sobre las cópias de yglesias y monesterios q̄ haze d̄ bienes rayzes y otros bie

nes que han por titulo lucratiuo q̄ no se les pudiesse vender cosa alguna: y q̄ lo q̄ ouiesen por titulo lucratiuo se les pudiesse termino en q̄ lo vendiesse a personas legos: y vuestra magestad lo mandado r̄ pueyo r̄ para ello mando dar las prouisiones necessarias: y en las vltimas cortes q̄ se celebraron en la villa de madrid se suplico a vuestra magestad lo mismo: pedimos y suplicamos a v̄sa magestad máde guardar lo proueydo en las dichas cortes de valladolid: y para ello máde dar todas las prouisiones q̄ fueren menester r̄ si fuere venida la confirmació de su sanctidad v̄sa magestad máde q̄ se entregue a los procuradores de estos reynos: r̄ sino es trayda v̄sa magestad máde y prouea como se tray a breueméte porq̄ sino se haze todos los mas bienes estará ç yglesias y monesterios.

¶ A esto vos respondemos que nos tornaremos a escreuir a su sanctidad cerca delo que nos suplicays.

Petición. xvij.

¶ Otro si en las cortes passadas se suplico a v̄sa magestad mandasse proueer de artilleria y municion y otras cosas necessarias las fortalezas del reyno de granada r̄ murcia r̄ andalucia. Suplicamos a vuestra magestad: porque agora ay mas necesidad mande que se prouea como conuenaga a su seruicio y ala defensa de estos reynos.

¶ A esto vos respondemos q̄ nos mandaremos q̄ en esto se prouea lo necessario.

Petición. xviii.

¶ Otro si mismo se ha suplicado a vuestra magestad en las cortes passadas que a ningun corregidor se prorogue su officio mas de dos años hasta que aya hecho residencia y sea visto por los del vuestro muy alto conseyo y consultado cō vuestra magestad. Suplicamos a vuestra magestad porque esto es cosa muy necesaria para todo el reyno. A vuestra magestad máde que se haga r̄ cūpla anssi pues esta suplicado y proueydo en las cortes passadas.

¶ A esto vos respondemos que nos mandaremos que en esto se tenga toda buena consideracion.

Petición. xix.

¶ Otro si se ha suplicado a vuestra magestad en las cortes passadas y en las que se celebraron vltimamente en la villa de madrid que se limitasse el tiempo para pedir los diezmos: porque en no se cobrar quando se cogen r̄ disimular los arrendadores la cobrança que se pide y paga despues a mayores precios. Pedimos r̄ suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar segū r̄ como esta pedido y suplicado: porque de no se hazer el estado seglar rescibe daño.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarde lo proueydo por leyes y pragmatcaas de estos nuestro reynos.

Petición. c.

¶ Otro si dezimos que muchas ciudades r̄ villas r̄ lugares de estos reynos los buenos hōbres pecheros pagā los seruicios q̄ son otorgados a vuestra magestad por cañamas r̄ pecherias y no por la hazienda que cada vno tiene y cada cañama o pecheria esta tassada en vnas partes a veynte mil y en otras partes a treynta r̄ quarenta mil y a mas: y a menos: y en otras partes se paga por cabeças: y desta manera pagan en los dichos seruicios y derramas tanto los q̄ son pobres como los ricos: y en otras partes paga cada vno por la hazienda que tiene: y con esto los que tienen alguna cantidad de hazienda pagan tanta parte de los dichos seruicios que no lo pueden sufrir y en poco tiempo podrá empobrescer r̄ venir a pobreza sobre lo qual ay muchos pleytos y debates en las audiencias y ante los iuezes ordinarios de las dichas ciudades villas r̄ lugares r̄ ay dadas algunas sentencias y cartas executorias sobre ello. Suplicamos a vuestra magestad que lo mande remediar de manera que en la paga de los dichos seruicios aya de aquí adelante alguna buena forma r̄ moderació y cessassen los dichos inconuenientes y pleytos r̄ debates.

¶ A esto vos respondemos q̄ nos plaze dlo hazer anssi como nos lo suplicas y para el remedio dello mandamos q̄ en cada ciudad o villa de estos nros reynos q̄ fuere cabeza de jurisdicció por si dōde ontere o pretēdiere auer alguna dubda o debate cerca delo q̄ dicho es: de alguna cosa dello se junten la justicia r̄ regidores y llamen al procurador del comū r̄ aya seys buenas psonas

Las Cortes

delos buenos hombres pecheros / dos delos mas ricos 7 dos delos medianos 7 otros dos delos menores. E si la tal ciudad o villa tuuieren tierra llamen a los procuradores o señeros dela tierra / 7 a otros seys buenas psonas delos dichos tres estados / 7 todos juntamente vean 7 aueriguen de q̄ forma y manera se han echado 7 pagado fasta aqui / 7 se bechan reparten 7 pagan al presente en la tal villa 7 su tierra los marauedis que a los dichos buenos hombres pecheros han cabido y les han sido repartidos para la paga delos seruiçios que se han otorgado en estos nuestros reynos / 7 para las otras cosas que se han ofrecido. E si se reparten por cassiama o pecherias / o por haciendas: por cabegas: o en que manera / y en que cantidad esta tassada cada cassiama 7 pecheria 7 si dela forma 7 manera de como se reparten 7 pagã los dichos seruiçios se agrauia algunos delos estados delos dichos pecheros / 7 alli todos juntamente comuniquen 7 cõfieran 7 platiq̄ que forma 7 manera es la q̄ de aqui adelante se puede 7 deue tener en el echar 7 repartir 7 pagar los dichos seruiçios 7 derramas. E si ouieren de pagar por cassiama o pecherias de q̄ cantidad 7 numero sera dada cassiama 7 pecheria / 7 como 7 de q̄ manera se han de tassar las haciendas para aquantiar las dichas cassiama de forma q̄ todo ello se haga bien 7 justamente / para q̄ cessen los dichos pleytos 7 debates / 7 seyen do todos conformes en vn acuerdo 7 parescer / le embien ante los del nuestro cõsejo paque se cõforme y enmiende. E si no se pudierẽ conformar e bien los votos 7 paresceres dela dicha justicia 7 regidores 7 procuradores 7 personas de cada vno dellos por si particularmente con los motivos q̄ tienen / para q̄ todo visto se prouea en ello como mas conuenga al seruiçio de dios 7 nuestro y al biẽ 7 sosiego delos dichos buenos hõbres 7 para q̄ esto se haga anũ mandamos que se den 7 despachen nuestras cartas en forma.

Peticion. c̄j.

Otro si por ordenanças destes reynos esta proueydo 7 mandado que los corregidores destes reynos que no dierẽ fianças abonadas no se les pague el tercio postrero de su salario: 7 porque los tales corregidores 7 juezes dilatan de dar las dichas fianças: porque no se les pueda retener / salvo el tercio postrero de su salario: y esto no es bastante remedio. En las cortes q̄ se celebrã en Segouia el año de quinientos 7 treynta 7 dos se suplico a vuestra magestad proueyese de remedio como las dichas fianças se viesse luego que fuesse proueydos a los dichos officios en la corte de vuestra magestad. ¶ Dedimos 7 suplicamos a vuestra magestad que en caso que no sea seruido de proueer lo contenido en el dicho capitulo como en el se contiene mande 7 prouea que los dichos corregidores den las dichas fianças dentro de quinze días que fuerẽ rescibidos a los dichos officios y que no las dando dentro deste termino no les sea acudido con salario alguno: 7 los que se lo libren lo paguen de sus casas.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que de aqui adelante den las dichas fianças dentro de treynta días.

Peticion. c̄ij.

Otro si en las cortes que vltimamente se celebraron en la villa de madrid se suplico a v̄sa magestad q̄ los que fuesse pronunciados por hijos dalgo por los alcaldes delos hijos dalgo no pagassen marco por la sentencia que en su fauor fuesse dada. Suplicamos a vuestra magestad lo mande anũ proueer pues bastan los gastos excessiuos que hazen en seguir sus pleytos de bidalgua.

¶ A esto vos respondemos que nos mandaremos informar dello que en el caso se base para proueer lo que se deue hazer.

Peticion. c̄iij.

Otro si porq̄ del trato delas indias se aumentan y ennoblecen y enriquezen mucho estos reynos. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar q̄ no se tome oro alguno a ninguno que trate y venga delas indias: porq̄ desta manera crecera el trato y enriquecerse han mucho estos reynos: y haziendo lo contrario no aura quien quiera tratar elas dichas yndias: ni y a ellas / ni los que alla estan ofaran ni querran venir.

¶ A esto vos respondemos que ternemos consideracion alo que nos suplicays 7 lo que se ha becho ha sido por grandes causas 7 necesidades 7 sin a quellas no se hara.

Petición. ciiiij.

Otro si porq̄ las coronas que agora se han hecho nuevamente en muchas partes de estos Reynos las tomã de mala voluntad y apremiados por ser baras de ley. Suplicamos a vuestra magestad mã de hazer el enfayo de las dichas coronas y mande que valga por la ley que tuuieren z no mas

CA esto vos respondemos: que las coronas o escudos q̄ auemos mandado o mãda remos librar son y hã de ser de ley d̄ veynte y dos quilates: y q̄ sesenta z ocho piezas de llas pesen vn marco de oro en estos n̄ros Reynos de castilla q̄ es la ley z peso d̄ los mejores escudos de ytalía z de los q̄ se labran en francia: z han d̄ valer z correr a precio de tresietos z cinquenta maravedis: cada vna corona como por nuestro mandado se ha publicado: z teniendo la dicha ley z peso mandamos que ansí valgan z corran las dichas coronas y escudos: los quales se pesen de aqui adelante.

Petición. cv.

Otro si porque los negocios quetocan ala buena gouernacion de los pueblos z ala execucion de las ordenanças dellos aya mejor determinacion z los pueblos estẽ mejor gouernados. Suplicamos a vuestra magestad q̄ asistan dos regidores con la justicia en primera instancia: z que en grado de apelacion vaya como agora se haze a los ayuntamientos de las tales ciudades z villas fasta en la cantidad que esta limitado o se limitare que pueda conocer: y esto esta ansí proueydo z mandado en algunas ciudades de estos Reynos: porque conuiene ala buena gouernacion. A vuestra magestad suplicamos lo prouea generalmente en todas las ciudades y villas de estos Reynos.

CA esto vos respondemos que mandamos que en esto no se haga nouedad.

Petición. cvj.

EN las cortes que se celebraron en la ciudad de segonia el año de quinientos z treynta z dos en el capitulo ciento z nuene: se suplico a vuestra magestad que porque algunas personas que tienen arrendadas heredades de pan z vino z otras esquilmas cantelosamente alegan esterilidades despues d̄ cogidos los fructos que no puede saber realmente los fructos que cogieron: que vuestra magestad mãdasse que la tal esterilidad no se pudiesse alegar: sino se alegasse antes que se comencassen a segar los panes: o a coger los fructos: porque en este tiempo el señor del tal heredamiento puede si quiere pagar las costas q̄ el arrendador ha hecho z cojer z gozar de los frutos. Pedimos z suplicamos a v̄ra magestad que por escusar muchos pleytos z fraudes mande proueer lo contenido en el dicho capitulo como en el se contiene.

CA esto vos respondemos: que esta bien proueydo por leyes de nuestros Reynos las quales mandamos se guarden.

Petición. cvij.

Otro si suplicamos a v̄ra. M. haga merced a estos Reynos de hazer cõsulta de mercedes vna vez cada mes: porq̄ en esto resultara grã biẽ a estos Reynos: z v̄ra. M. les dara mucho contentamiento.

CA esto vos respondemos que nos tenemos cuydado d̄ la hazer quãdo sea necessaria.

Petición. cvij.

Otro si por quanto por derecho z leyes de estos Reynos esta proueydo que aunque los dotes de las mugeres no se pueden enagenar: sepuedan perder quando la muger comete delictos: porque sus bienes se pueden confiscar: y esta pena parece que derechamente se impone al marido que tiene el vso z aprouechamiento del dote: y es obligado a mantener la muger y sustentar las cargas del matrimonio. Suplicamos a vuestra magestad declare que la dicha confiscacion: perdimiento de dote aya lugar despues de disuelto matrimonio: pero no durante aquel: porque cosa injusta serã q̄ si el marido no es participante en el delicto sea castigado z pierda por culpa agena su hacienda quedando obligado a las cargas de dicho matrimonio.

CA esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes.

Petición. cx.

Suplicamos a vuestra magestad ansí mismo que las mugeres enamoradas que conosciadamẽte son malas d̄ sus personas no puedan traer ni trayan en sus casas ni fuera de ellas oro de martillo: ni perlas: ni seda: ni saldas: ni verdugados: ni sombreros: ni guãtes: ni lleuẽ escuderos ni pajes: ni ropa que llegue al suelo porque son excessiuos los gastos z oros y sedas que traen: que casi no son conosciadas entre las buenas. Vuestra magestad con grandes penas lo mande ansí cumplir y executar.

Las Cortes

CA esto vos respondemos: que nos parece bien / z mandamos que las mugeres publicamente malas de sus personas y que ganan por ello no puedan traer ni trayan oro ni perlas ni seda. so pena de perder la ropa de seda y conella lo que traxeren contra lo eneste capitulo contenido.

Peticion. cx.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mande que las tarjas de a diez no corra en estos reynos ni valgan sino por ley que tienen / porque por razon de valer a diez maravedis muchas personas las traen a estos reynos por mercaderias z llevan los ducados de a dos destes reynos / y esta aueriguado que muchas delas dichas tarjas son falsas z sin ley.

CA esto vos respondemos / que tenemos por bien / y mandamos que se haga como nos lo suplicays / z para que se gasten las que agora andan por estos reynos damos termino de feys meses z dende en adelante mandamos que non valan ni corran por moneda alguna / z la persona que las gastare las aya perdido.

Peticion. cxj.

Otro si por quanto por experiencia se han visto los grandes trabajos z gastos z danos que en la pregmatica delas mulas estos reynos han sentido z los muchos peligros z muertes de hombres viejos / z no vsados a caualgar a cauallo que han subcedido / z ansi mismo como por experiencia se ha visto como se han subido los caualllos en muy subidos precios. porque los letrados / medicos / mercaderes z hombres ricos de los pueblos buscando su seguridad han comprado los caualllos mejores z mas cuerdos z sossegados del reyno. y en comprádelos vsan dellos como de mulas: porque su fin es que les sirvan no para el efecto que se mando tener los caualllos / sino para su seguridad z salud y desta causa los caualleros z gente militar no hallan caualllos para la guerra sino en muy crecidos precios porque estan ocupados en personas innutiles para la guerra / z sin prouecho en todo el reyno no mas de diez mil caualllos / z los mejores. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido d moderar la dicha pregmatica mandando que las puedan traer y andar enellas los que tuuieren caualllos / z si desto no fuere seruido mande que los letrados z viejos de cinquenta años arriba: enfermos z los caminantes puedá andar en mula: z ansi mismo qualquier persona aunque no sea clerigo pueda llevar a mugeres alas ancas delas dichas mulas z que todo genero de caualllos z quartagos aunq no sean de marca puedan andar enellos.

CA esto vos respondemos / que mandaremos platicar y proueer cerca desto lo que mas conuenga.

Peticion. cxij.

Otro si por quanto los iuezes que executan sentencias en q ay condenacion de fructos como que ra que en quanto ala liquidacion donde ha de auer prouanças y escripturas z testigos z sentencias que pueda ser justa o injusta sean iuezes mixtos algunos despues de liquidada executan por ello por puesta toda apelacion como iuezes meros executores / y otros otorgan las apelaciones / y en las tales apelaciones se pleytea otro tráto tiempo o mas que en lo principal. Suplicamos a vuestra magestad mande que se determine qual ditas dos vias se ha d seguir pa q estado assi determinado no este en manos de los tales iuezes ser quando quisieren meros y quando quisieren executores.

CA esto vos respondemos / que mandamos que se guarden las leyes de nuestros reynos que cerca desto disponen.

Peticion. cxijj.

Otro si por quanto las carnes se han subido z suben de cada año en estos reynos y se apocan los ganados. Suplicamos a vuestra magestad prouea que no se maté corderos ni corderas / ni terneras porque con esto se criaria mucho ganado y aura mucha mas corambre: alomenos vuestra magestad mande que en castilla la vieja y bazia las montañas por quatro años primeros no se maté los dichos corderos ni corderas / ni terneras: ni por diez años se pesque en los rios ni eché red ni afreça ni se hagan pesquerones ni corrales / ni labores que se llaman cudras y vardas porq en estas maneras d pesqueria se agota el pescadode todos los rios: saluo q puedan pescar con redes abiertas que ninguna trucha ni anguila ni pece que sea de medio quarteron abajo / no puedan parar en las dichas redes si no fueren bermejuelas porque aquellas no pueden crecer mas del tamaño que tiené: lo qual vuestra magestad mande guardar so las penas que le pareciere.

¶ A esto vos respondemos: que esto esta bien proueydo en las cortes passadas.

Petición. cxiiij.

¶ Otro si por quanto en las cortes q̄ vuestra magestad mando celebrar en la villa de Madrid en el capitulo ciento y bonze se suplico a vuestra magestad fuesse seruido de mandar guardar ala villa de Medina del campo su ofensio y costumbre en lo q̄ toca ala abbadia d̄ la dicha villa / y se respondio q̄ vuestra magestad tenia proueydo lo que cerca dello conuenia hazer. Suplicamos a vuestra magestad que los beneficcios patrimoniales sean fauorecidos: y la villa de Medina del campo esta a causa d̄sto sin juez en lo spiritual: y recibe muchas veraciones y dafios vuestros en lo que toca ala dicha abbadia y si esta proueydo vuestra magestad lo mande publicar.

¶ A esto vos respondemos / que nos tenemos cuydado de mandar proueer lo que conuenga al bien de aquella villa.

Petición. cxv.

¶ Otro si en las cortes q̄ vuestra magestad celebri en la ciudad de Segouia en el capitulo ciēto se suplico a vuestra magestad por euitar los muchos dafios y fraudes q̄ los roperos dela ropa vieja haze y porque en muchas partes de estos reynos / ay ordenança por euitar los dichos fraudes que los de la ropa vieja no puedan vender ropa de pasio ni seda nueva: q̄ vuestra magestad mandasse que se guardasse: ansí en todo el reyno: pues las dichas ordenanças eran conformes a su nombre y officio: y vfa magestad respondio que mandaua a los alcaldes de su casa y corte y a los corregidores y otras justicias en su jurisdiccion que proueyessen lo que viesse q̄ conuiniere para que cessassen los dichos engaños contenidos en la dicha suplicacion: y fasta agora no se ha proueydo. Suplicamos a vuestra magestad porque es muy necesario a estos reynos lo mande proueer segun y dela manera que se suplico en el dicho capitulo delas cortes de segouia: y agora se suplica a vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos / que lo que nos suplicays esta respondido en otras cortes.

Petición. cxvi.

¶ Otro si por quanto los mercaderes que hazen paños en Segouia han subido de quatro años a esta parte la ropa en cada feria por formas y maneras que tienen / que es dezir que es mejor la ropa y que costana mucho mas la lana y pastel y los otros materiales: y vuestra magestad ballara que la ropa no es tal ni de tanto prouecho como a diez o quinze años que la hazian: saluo que se sospecha que para la puzar se han concertado entre los mercaderes en forma de contradia / y hã mudado los nombres a los paños / diziendo que son tameretes y berbis / y otros nombres que ellos quieren poner: y dizen que les dan mejores negros que solia: y fabra vuestra magestad que tiffen los paños negros finos con caparrosa de flandes que affina mucho el negro / y le haze muy denegrado / y es engañoso para el que lo vifte / porque la misma caparrosa traça el pelo y lo derriba / de manera que vn paño veynte y seys en que cuesta quatro ducados la vara / ninguno ay que en seys meses no le cuenten todos los hilos aunque ala continua no le traygan: y este tal paño solia valer quinientos / o quatrocientos y cinquenta maravedis cada vna vara: mayormente que las lanas han bajado / y el pastel lo mismo / y en mucha cantidad es lo que esto baro en la feria de villalon que agora passo / y aunque mas se bare los dichos mercaderes cada dia venden por mas subidos precios / y fino se remedia cada dia se subiria mas / pues esta en su mano. Suplicamos a vuestra magestad mande remitir el remedio d̄sto a algunos de su muy alto consejo con algunas personas que informen desto expertos en el arte y obra se para que esto se remedie de tal manera que vuestros subditos y naturales no reciban tan notorio agrauio y es cosa que a todos los reynos y señorios de vuestra magestad cumple y importa: y porque algunos de vuestro real consejo estan desto informados a ellos si vuestra magestad fuere seruido durante el termino destas cortes les daremos entera informacion.

¶ A esto vos respondemos / que nos mandaremos nombrar algunos de los del nuestro consejo que entiendan en lo que nos suplicays.

Petición. cxvij.

¶ Otro si por quanto en estos reynos ay muchos mercabantes q̄ venden bueyes y otros animales a labradores y por fiar gelos venden a muy excessibos precios mas de lo que valian al contado / y lo co lo: desta venta han passado y se hazen muy grandes vsuras / y el remedio desto toca mucho ala real conciencia de vfa magestad / y que sea en cortes: porque como los labradores son siempre a los que ca ben mas parte dela paga del seruicio della / es razon q̄ en ellas sean proueydos y remedios: para q̄ tengan conque poder sustentarse. Suplicamos a vuestra magestad que para el remedio desto mude

Las Cortes

que los tales merchantes trayan testimonios verdaderos dello que costaren los tales bueyes y animales y que se les señale por cierto tiempo lo que han de ganar por cada millar auido respecto al trabajo de sus personas y gastos que en ello ouieren hecho. lo qual vuestra magestad mande que se guarde de so graves penas.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que los nuestros corregidores y justicias en sus jurisdicciones se informen cada y quando que les fuere pedido de los engaños en vuestra petición contenidos y hagan sobre ello alas partes justicia breuemente.

Petición. cxxiiij.

¶ Así mismo dezimos que de no hazer los boticarios sus officios como deuen y no tener buenas medicinas simples y no hazer los compuestos con los simples que se requieren: y lo de mas conforme a su arte y vsar de medicinas viejas que no hazen operacion y echar en los compuestos vnas cosas por otras y buscar las peores: porque despues de mezcladas no se puedá saber ni examinar se hazen muchos daños y tratando se como se trata de la vida y salud de los enfermos es justo q se remedie. Suplicamos a vuestra magestad mande que ningun boticario haga compuesto ninguno sin que estén presentes dos medicos nombrados y juramentados por justicia y regidores en el lugar donde los ouiere: y sino ouiere sino vno sea aquel el qual examine los simples q en la tal medicina se ecbaren q sean como conuiene y ponga el día que se biziere para que quede en la cara o vaso donde estuviere la tal medicina y así mesmo vea las medicinas simples que la tal botica tuuiere: y sino fueren tales le prohiba el vsar dellas: y cada mes visite vna vez todas las dichas boticas: y lo que fuere viejo o inuutil lo eche de la botica y quando hallaren algo mal hecho lo denuncien so cargo del juramento alas justicias para que ellos lo castiguen y si los dichos medicos juramentados no cumplieren lo que juraren de examinar las medicinas y no consentir que se vse de medicinas que no sean buenas sean castigados como perjuros: y allende desto sean privados del officio de medicos.

¶ A esto vos respondemos que esta proueydo por leyes de nuestros reynos lo que se deua hazer cerca dello que nos suplicays y que aquellas mandamos que se guarden y executen.

Petición. cxvij.

¶ Otro si en el capítulo ochenta y nueue de las cortes de madrid se suplico a vuestra magestad por q la casta de los cauallos fuese buena proueyesse y mandasse que las yeguas que se echa a los cauallos fuesen de buena color y casta y suelo: libres de tachas a parecer de la justicia y regimiento y diputados: y vuestra magestad respondió que tenia mandado que se hiziesen luego ordenanças sobre lo contenido en el dicho capítulo y se embiarian a los pueblos para q aquellas se guardassen. Suplicamos a vuestra magestad mande que se hagan y se embien a los pueblos para que se guarden y de mas desto por escusar fraudes: porque los que tienen muchas yeguas por no pagar de todas ellas el precio que es obligado a pagar al dueño del cauallo examinado para padre no echan mas de dos o tres y las de mas echan a porros y rozines con que la casta se pierde: que pues por los precios q cada qual pago de sus yeguas al dueño del padre de que ay libro se puede aueriguar las que dero de echar al cauallo examinado. mande que las justicias inquieran y pesquisen a que cauallo echo las yeguas que no ouiere echado al tal cauallo examinado y no siendo tal qual conuiene les lleuen la pena.

¶ A esto vos respondemos que mandaremos a los nuestros corregidores que cada vno en su jurisdiccion tenga cuydado de proueer lo que en esto conuenga y se daran las dichas ordenanças que conuienen para ello.

Petición. cxv.

¶ Así mismo dezimos que pues es muy notorio en estos reynos q en los propios de ninguna ciudad villa ni lugar dellos ni en los heredamientos tierras y montes y baldios de las dichas ciudades y villas no se puede hazer merced ninguna de ninguna cosa dellos por priuilegios y confirmaciones de los reyes catholicos y de vuestra magestad: que las dichas ciudades y villas tienen y agoza de pocos tiempos a esta parte por induzimiento de algunas personas de vuestra corte vuestra magestad ha hecho y haze merced a sus criados y de la emperatriz nra señora y otros officiales y personas de darles tierras en los dichos montes y baldios de que se ha seguido y sigue mucho daño a las dichas ciudades y villas y muchas costas en litigar con las tales personas a quí se hazen las dichas mercedes: y si vuestra magestad ouiesse visto los priuilegios y confirmaciones de los pueblos q sobre esto tienen: no auria dado lugar a ello. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se den las dichas tierras y q las dadas se restituyan a los terminos y baldios de los pueblos a quien se tomaron y q se determinen luego los pleytos q sobre esto ay en el vfo consejo con consulta de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos: que ternemos consideracion alo que nos suplicays.

Peticion. cxxi.

Cetro si por que los alcaldes de vuestra corte e chancilleria pueden conoser dentro delas cinco leguas donde la corte de vuestra magestad e chancilleria residen: e los lugares de alcaxares e mata pozuelos que son dela jurisdiccion de olmedo estan fuera delas dichas cinco leguas: e los alcaldes de la corte e chancilleria de vuestra magestad que residen enesta villa de valladolid por ampliar su jurisdiccion y eñderla: meten los dichos lugares dentro delas cinco leguas. Suplicamos a vuestra magestad mande que se midan: e siendo fuera delas cinco leguas no se les haga agrauio en traellos de primera instancia ante los alcaldes de vuestra corte e chancilleria.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que no se haga enesto nouedad alguna.

Peticion. cxxij.

Cansi mismo por que muchos mercaderes e cambiadores: e sus fatores deuen muchas quantias de maravedis e se alcan a los tiempos e plaços que son obligados a pagar de que viene dafio a muchas personas e perjuizio ala contratacion destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad mande q cosa tra los qansi se alcanen se guarde y execute la pregmatica que los reyes catholicos vuestros abuelos hizieron enla ciudad de Toledo a nueue de Junio de mil e quinientos e dos años: e se executen las penas enellas contenidas contra los que ansi se alcanen.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que cerca de esto disponen: y los del nuestro consejo den las cartas para ello necessarias.

Peticion. cxxij.

Cetro si por quanto la seda joyate q se haze en el reyno de Granada y almeria de algunos dias acá se va estragado: por q los arrendadores dela dicha seda teniedo mas respecto a q se haga mucha e no a q sea buena: han traydo simiente e moreras de mecina: y el reyno de murcia e valencia e otras partes donde la seda no estan buena con gran parte: por q multipliq la dicha seda: e por otros sus particulares intereses: y a esta causa no se puede hazer la dicha seda tan delgada y joyante como seria la q es de aquel reyno: q es de simiente y pasto natural de aquel reyno. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar q se remedie lo suso dicho por ser como es cosa de tanta calidad: y que no se trayan ni meran de fuera el reyno de Granada: ni de almeria moreras algunas ni se planten.

¶ A esto vos respondemos que se hagan como nos lo suplicays: e sobre ello mandamos se den las prouisiones necessarias.

Peticion. cxxiii.

Cetro si por quanto en los pleytos de hidalguia que han pendido e penden ante los alcaldes de los hijos dalgo dela chancilleria no se a guardado ni guarda la ley que los catholicos reyes vros a buelos e padres hizieron en las cortes que tuuieron enla villa de Madrigal el año pasado de mil e quatrocientos e setenta e seys años que disponen que por euitar que no se sobornen: ni corrompan los testigos que despues de hecha publicacion no reciban mas testigos en aquel pleyto: ni en grado de apelacion sobre los mismos articulos: ni otros derrechamente contrarios: y porque en los dichos pleytos de hidalguia conuenene y es mas necessario por euitar muchos perjuros y guarda de ley que en otros pleytos algunos. Suplicamos a vuestra magestad mande a los oydores de las dichas audiencias: e a los alcaldes de los hijos dalgo guarden la dicha ley en los dichos pleytos de hidalguias: e no disipensen en cosa alguna con ella.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que la dicha ley se guarde y execute.

Peticion. cxxv.

Cetro si vuestra magestad hizo cierta merced e limosna ala yglesia de Baca dela qual esta encoñmeçada a librar e pagar parte dlla: porque como es notorio el hundimiento q vino ala ciudad de Baca e yglesia della a causa del terramoto que de no tener acabada la dicha yglesia la ciudad se despuebla no teniedo adonde se oyr los diuinos officios: y en las cortes que se celebraron enla villa de Madrid se suplico a vuestra magestad: porque la dicha yglesia se acabasse de reparar les mandasse librar lo que restaua dela dicha limosna que vuestra magestad les hizo porque la obra no estuuiesse parada y el culto diuino se celebrasse con aquella reuerencia que se requiere: e vuestra magestad respondio q lo auia mandado proueer como conuenia para el reparo dela dicha yglesia. Suplicamos a vuestra magestad que porque lo q esta comenzado a hazer no se pierda: e los materiales que estan cõprados mande que se acabe de librar lo que resta dela dicha limosna q vuestra magestad hizo a la dicha yglesia: lo qual el reyno terná por muy principal merced.

Las Cortes

CA esto vos respondemos que los nuestros contadores mayores nos lo consulten para que se provea lo que conuenga.

Peticion. cxxvi.

Otro si por la brevedad de los pleytos y por hazer vuestra magestad merced a estos sus reynos se mando que en vista y renista puedan dos oydores de la chancilleria de Valladolid y Granada fasta en cantidad de quaranta mil marauedis ver y determinar los pleytos que alli pendiesen. Suplicamos a vuestra magestad porque aya mas brevedad en los dichos pleytos mande que la dicha ley se entienda fasta en quantia de cient mil marauedis.

CA esto vos respondemos que se haga como nos lo suplicays fasta en quantia de ochenta mil marauedis: lo qual assi mismo aya lugar en los negocios y pleytos q se vieren en nuestro consejo.

Peticion. cxxvii.

Otro si en las cortes de madrid en el capitulo diez y siete se suplico a vuestra magestad proueyesse y remediassse que los visitadores de las monjas visitassen por las redes y no entrassen dentro de los monesterios: y que passados ocho dias de la visitacion no diessen de comer a los tales visitadores: y que de los agranios que los tales visitadores hiziesen en las visitaciones se pudiesse querar al ordinario y vuestra magestad respondio que escriviria sobre ello a su sanctidad: y que entre tanto mādaria escrivir a los generales y prouinciales de las ordenes: para que lo prouea assi. Suplicamos a vuestra magestad porque esto cumple mucho al recogimiento de los dichos monesterios lo mande proueer y remediar: segun y como esta suplicado: y si es venido despacho de su sanctidad lo mande vuestra magestad publicar.

CA esto vos respondemos que mandamos que se tome a escrivir a su sanctidad: y a los prouinciales y superiores de las dichas monjas sobre lo en el dicho vuestro capitulo contenido.

Peticion. cxxviii.

Otro si en el capitulo veynte de las cortes de madrid a suplicaciō de estos reynos vuestra magestad respondio que porque cessassen las queras y agranios que dezian que se hazian en las coleras y subsidios y otras contribuciones ecclesiasticas mandaria dar orden para que se hiziesse justicia y igualmente: y que nombraria personas que conuiniesen para estar presentes al repartimiento. Suplicamos a vuestra magestad porque lo contenido en el dicho capitulo importa mucho: y es muy necesario a estos reynos: vuestra magestad mande proueer y nombrar las dichas personas en esta corte de vuestra magestad para hazer los dichos repartimientos: porque como se hazen por los cabildos los particulares: y los que ellos quieren son muy olvidados: y yglesias y monasterios: y los otros ecclesiasticos y seglares muy cansados: y para ello mande que se hallen presentes las personas nombradas por las dichas ordenes.

CA esto vos respondemos que mandaremos escrivir sobre ello a su sanctidad.

Peticion. cxxix.

Otro si sabra vuestra magestad que los monasterios de monjas estan muy llenos de religiosas: y comunmente para lo que han menester sus rentas no les bastan: y padescen necesidad y desconsolacion. Suplicamos a vuestra magestad sea fernido que a los dichos monesterios de monjas obseruantes no les sea repartido subsidio: ni otra contribuciō: y en ello bara vuestra magestad limosna muy accepta a dios: especialmente por ser como son las dichas religiosas personas nobles y de casta: y la cantidad sera poca: y a ellas les haze mucha falta.

CA esto vos respondemos que nos solemos hazer limosna a los monesterios que son pobres: quando se offrece el dicho subsidio.

Peticion. cxxx.

Otro si que pues en la yglesia y aueriguacion que se ha hecho de las vezindades en estos reynos se tiene consideracion a las haciendas de cada vno para el lugar donde biuen y son vezinos: y se les ha de repartir alli donde tēgan las tales haciendas. Suplicamos a vsta magestad mādē que no se en cabeçen ni repartan por otra parte las tales haciendas en los lugares en cuyo termino estā: pues no es cosa justa que vna hacienda se cargue dos vezes: y pague doblada contribucion.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes y pragmaticas que sobre esto disponen.

Peticion. cxxxj.

Otro si por quanto los corregidores que en algunos casos proceden por comission de vuestra magestad por virtud dellos van alas partes y lugares donde manda la comission y facan la informacion contra los delinquentes en cinco o seys dias/ los quales passados se bueluen a los pueblos dōde son corregidores/ y por ganar el salario sin salir de sus cassas vsan de vna cautela y es q̄ salen a vna legua o media al lugar mas cercano que no es de jurisdiccion a hazer los autos contra los delinquentes: en lo qual se les recrecen grandes gastos y trabajos: porque dexando presos a los delinquentes en las carceles van cada dia a los dichos lugares a hazer los autos y desta manera los acusados no son oydos en persona: y se les siguen costas de auer de embiar procurador a cada aucto a los dichos lugares y llevar alla los testigos y hazer los venir de los lugares donde acaescieron los delictos que acaesce ser bien lexos: y esto todo por ganar el dicho salario desde su casa. Suplicamos a vuestra magestad mande que los dichos juezes bagan su comission continuadamente hasta acabarla en los lugares do los delictos acaescieren pues lleuan su salario y se auerigna mejor la verdad y los delinquentes puedē mejor mostrar sus descargos y nocencia y a menos costa: lo qual no pueden hazer los pobres y se dexan cōdenar/ o les mande vuestra magestad que no lleuen salario de los dias que entendieren en las dichas comisiones desde su casa: y que no vsen de la dicha cautela y que a los dichos juezes ordinarios se les tomen tambien residencia en las causas de que conocen por via de comission al tpo q̄ hizieren residencia de sus officios/ porque en las comisiones hazen muchos agrauos y los juezes q̄ los tomā residēcia no quierē entēder en ello sino por especial comission de vuestra magestad.

A esto vos respondemos que mandamos que los del nuestro consejo se informen de lo que en esto passa y lo prouean como vieren que conuiene por manera que cesse toda fraude.

Peticion. cxxxiij.

Otro si en las cortes de segouia en el capitulo treynta y vno a suplicacion destos reynos vuestra magestad mando que las ayudas de costas de corregidores no se librasen en las penas de camara dōde fuesen corregidores: y esto no basta para que cesen los inconuenientes declarados en la dicha peticion: porque los vnos corregidores truecan sus libranças con los otros/ dmanera que cada vno cobra su partido como de antes. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar lo qual remediara proueyēdo vuestra magestad lo que arriba se suplica en otro capitulo que todas las penas vengā a poder de su receptor general: y que no pueda dar ni de ninguna librança ni poder para cobrar ninguna condenacion: porque podria dar poder a persona que tuuiesse las dichas ayudas de costa y merced de pena de camara.

A esto vos respondemos/ que la ley sobre esto por nos hecha mandamos se guarde y execute.

Peticion. cxxxiij.

Otro si en las cortes que vuestra magestad celebró en la ciudad de Segouia en el capitulo cincuenta se suplico a vuestra magestad declarasse la pragmatika destos reynos que dispone: que pasado el año se executen las sentencias que estan dadas contra los ausentes quāto alas penas civiles pecuniaras/ y vsa vuestra magestad respondio que sobre ello oyria a los de su consejo: y mandaria lo que conuiniere a su seruicio y bien destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad mande proueer lo pedido y suplicado en el dicho capitulo.

A esto vos respondemos/ que se guarden las leyes destos reynos que cerca dello disponen.

Peticion. cxxxiij.

Otro si en las cortes que vuestra magestad celebró en la ciudad de segouia en el capitulo noventa y vno se suplico a vuestra magestad mandasse declarar el tiempo en que se auian de presentar los procesos en grado de apelacion en vuestros consejos y chancillerias: porque algunos se presentan sola mente con el testimonio/ y con esto piensan que cumplen y muchas vezes se pronuncia por desiertas las apelaciones: lo qual cessaria declarando el tiempo que se han de presentar con el proceso: vuestra magestad respondio que para mejor lo proueer mandaria escreuir a los presidentes y oydores de las audiencias que embiasen sus pareceres ante los del vuestro consejo: y que visto mandaria proueer lo que conuiniere. Suplicamos a vuestra magestad porque esto importa mucho a estos reynos lo mande proueer segun y como esta suplicado en las dichas cortes.

A esto vos respondemos/ que esto esta bien proueydo por leyes de nuestros reynos: y aquellas mandamos que se guarden.

Las Cortes

Peticion. cxxxv.

Otro si sabra vuestra magestad que de no se castigar testigos falsos escriuanos se sigue de seruicio de dios: y perjuizio delas partes: y ay mucho atreuimiento y desorden en esto puesto que cerca desto por leyes de vuestros reynos estan estatuydas penas y encargado a los juezes que los castiguen se descurdan. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar a los del su consejo que den orden y manera como en el castigo desto no aya descuido y que se sepa y tenga cuidado que los dichos testigos y escriuanos falsos pasen por las penas dela ley: y que no se dispense ni desstimule con ninguno porque sepa vuestra magestad q̄ en esto ay mucha corrupcion y desorden: y la mayor pte de los pleytos es sobre redarguyr escripturas y testigos falsos.

CA esto vos respondemos que mandamos que las leyes de nuestros reynos que sobre esto disponen se guarden y executen.

Peticion. cxxxvi.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad que en algunos lugares de estos reynos donde las justicias lleuan derechos de diezimas delas execuciones que hazen: acostubran andar por entre los mercaderes y otros acreedores: y tratan con ellos que pidan execuciones de sus deudas y hazen partidos con ellos de darles parte dela dicha diezima ya otros pagan sus deudas porque pidan las dichas execuciones. Suplicamos a vuestra magestad lo suso dicho mande remediar para que de aqui adelante no se haga: y lo pasado se castigue.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen: y que las justicias tengan cuidado de castigar los fraudes que en esto se hizieren que fueren contra ellas.

Peticion. cxxxvii.

Hazemos saber anssi mismo a vsta magestad q̄ dela gr̄de prolixidad q̄ los escriuanos de estos reynos tienē en la ordenacion de las escripturas: especialmēte en las obligaciones y poderes q̄ ante ellos se otorga se sigue gr̄des inconuenientes y no guardan la pregmatica q̄ dispone q̄ las escripturas antes q̄ se otorgue se lean alas partes: porq̄ siēpre el engrossamiento delas tales escripturas dexan en bl̄co y las hazen anssi firmar a las partes. Suplicamos a vsta magestad mande q̄ las dichas prolixidades se escusen y las escripturas se acorten porque bastaria si dello vstra magestad fuesse seruido en tres palabras dezir que vno da poder a otro: y otro se obliga a otro: y esto bastasse como si pusiesen todas las fuerças y firmezas que los dichos escriuanos suelen poner firmado las partes.

CA esto vos respondemos que mandamos que las leyes y pregmaticas de nros reynos que sobre esto disponen se guarden.

Peticion. cxxxviii.

Otro si por quanto de pocos dias a esta parte alas naos que vienen delas yndias que desembarcan en puertos de Portugal por fortuna: o por otros respectos se les lleva el diezmo del oro y perlas que traen en las tales naos. Suplicamos a vuestra magestad porque esto es e perjuizio de todos los tratantes en las yndias que vuestra magestad haga merced a estos sus reynos de proueer y remediar como lo suso dicho no se haga y cesse de aqui adelante.

CA esto vos respondemos: que nos auemos escripto sobre ello al serenissimo rey de portugal: el qual ha respondido que todo lo proueeera.

Peticion. cxxxix.

Otro si suplicamos a vuestra magestad que anssi mismo se estienda la pregmatica de los censos de pan al quitar a los censos de lesa y carbon que ay en vuestros reynos porque dello son verados mucho vuestros subditos.

CA esto vos respondemos que mandamos se haga anssi como nos lo suplicays.

Peticion. cxl.

Otro si suplicamos a vuestra magestad que porque anssi conuiene al bien de los negocios mande que cada y quando que se proueyeren algunos en que ayan de yr alguaziles vayan a ellos los alguaziles de vuestra corte y no extraordinarios.

CA esto vos respondemos que mandamos que anssi se haga quando ouiere copia dellos en nuestra corte.

Peticion. cxli.

Otro si porq̄ en la forma del vestir q̄ agora se visten en el traer de las sedas tan desordenadamente como se trae se sigue gran dafio general a todos los subditos y naturales de vuestra magestad: y por

entiar z remediar esto la catholica reyna doña Juana nuestra señora en las cortes que celebró en la ciudad de Burgos a veynte dias del mes de julio de mil z quinientos z quinze años/ dio cierta orden z forma en el traer delas sedas: lo qual mando que se guardasse: fo ciertas penas en la dicha pregonica contenidas/ z porque la dicha orden es muy buena y parece suficiente remedio para escusar los excesivos gastos que agora se hazē. Suplicamos a vuestra magestad mande guardar la dicha pregonica. y que se crucen las penas en ella contenidas a los transgressores dela dicha pregonica/ z si necesario es se pongan otras mayores.

CA esto vos respondemos que sobre esto z sobre los bordados auemos mandado proueer como vereys por la pregonica que se publicara.

Petición. clij.

CA Item porque muchos canalleros y otras personas destos reynos par no tener suficiente doctre para cassar sus hijas conforme a sus estados las meten monjas: y al tiempo de su entrada o átes hazen renunciacion de sus legitimas a sus padres. o hermanos o a otras personas con las fuerças z firmezas que parecian ser necesario para la validacion delas dichas escripturas y los monesterios a donde entran aprueuan y confirman las dichas escripturas interueniendo los tratos que de derecho se requieren/ z sin embargo desto despues de ser profesas las tales monjas los monesterios donde entraron piden los bienes y herencias del padre y dela madre/ o hermanos o ponen pleytos nõbiã juezes áte qen los ponen fuera dela jurisdicció de dõde son los reos. y los tales por no ser molestados se cõuenē cõ los tales monesterios y les dã mucha qntia d mrs de q los subditos d vrsa. n. recibē mucho daffio z agrauio. Suplicamos a vrsa. n. sea seruido de mandar por ley general: q la que entrare en religion y renunciare su legitima y otros quales quier bienes heredados o por heredar en su padre o madre o hermano o en otra qualquier persona: y sobre ello hiziere escriptura que la tal renunciacion vala z se cumpla como sonare ala letra sin le dar otro entendimiceto ni interpretacion puesto q en la tal escriptura falte qualquier solemnidad delas que de derecho se requieren/ z si es menester para ello se ayen del papa las dichas bullas necessarias.

CA esto vos respondemos: q mandamos q se haga justicia alas partes aqen tocate.

Petición. cliij.

CA Otro si por quanto por llevar las justicias destos reynos para si mismos las ganancias q se ganan de vna parte a otra no auiendo parte que lo pida dẽtro del termino que la ley dispone se siguen muchos perjuros daffios z inconuenientes q se hazen por sacar las tales ganancias. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar que las tales ganancias no las pidiendo las partes q las perdieron en el termino dela ley que en tal caso las justicias no se las puedan pedir/ ni executar: mas de las penas que estan puestas a los que ansí juegan por leyes destos reynos/ pues por lo suso dicho no se entran los juegos y se maltratan vuestros subditos z naturales z se les llevan muchas sumas de dineros/ y que no se proceda por pesquisa sino se tomaren jugando.

CA esto vos repondemos que mandamos que se guarden las leyes de nuestros reynos que sobre esto disponen.

Petición. cliiij.

CA Otro si por quanto se siguen muchos inconuenientes de que los oydores que sentencian vn pleyto en vista/ lo tornen a sentenciar en reuista. Suplicamos a vuestra magestad mande que los tales oydores que sentenciaren en vista no puedan sentenciar en reuista sino que passe a otra sala conforme ala remission.

CA esto vos respondemos que lo que nos suplcays esta bien proveydo por leyes de nros reynos/ las quales mandamos que se guarden.

Petición. clv.

CA Otro si por quanto de estar abiertos los puertos secos se saca mucho pan z ganado/ y otros mantenimientos fuera destos reynos de que reciben mucho daffio vuestros subditos z naturales. Suplicamos a vuestra magestad mande que se cierre la saca dellos y se defendan/ y en caso que se ayã de abrir vuestra gestad mande q se guarde el aranzel antiguo/ cerca delos derechos que se han de pagar dello que se sacare: por que de no guardarle/ los arrendadores roban y cobechan: y vuestra magestad no es dello seruido.

Las Cortes

A esto vos respondemos que lo que agora esta hecho es cōforme ala vntō que los reyes catholicos en sus tiempos mandaron guardar entre estos nueſtros reynos: y los de aragon z los lugares dela frontera: z otros deſtos reynos nos lo han ſuplicado aſſi muchas vezes y en ello viſto vueſta peticiō mā daremos proueer lo que mas conuenga.

Peticion. cxlvj.

Anſi miſmo porq̄ de regreſſar los beneficios ſe ſiguē muchos daños en eſtos reynos y ſe tiene y ha por herencia de padre a hijo como los bienes que ſon de ſu patrimonio: y a cauſa de los regreſſos ſe venden los beneficios. Suplicamos a vueſtra mageſtad no conſienta ni de lugar a que los dichos regreſſos ſe bagan y procure con ſu ſanctidad que nolo conſienta.

A esto vos respondemos que mandaremos eſcreuir ſobre lo que nos ſuplicays a ſu ſanctidad para que los mande proueer y remediar.

Peticion. cxlvij.

Otro ſi por euitar los daños q̄ ſe ſiguen alas partes de que el fiſcal de vueſtra mageſtad eſte preſente en todos los pleytos fiſcales q̄ con el ſe ſiguen al votar de los tales pleytos: y porque la juſticia ha de ſer ygual alas partes y de eſtar preſente puede colegir los fundamentos por dōde los juezes ſe fundā a votar en el dicho negocio q̄ con el dicho fiſcal ſe ſigue para informarles en el. Suplicamos a vueſtra mageſtad pues la parte contraria no eſta preſente mande q̄ en todos los pleytos fiſcales vueſtro fiſcal no eſte preſente al votar en los dichos pleytos pues ſe ſigue con el y es parte en ellos z por ninguna ley deſtos reynos eſta diſpuerto ni ordenado q̄ eſte preſente: y en mandar lo aſſi bazer vueſtra mageſtad hara ygual juſticia alas partes z mucho bien z merced a eſtos reynos.

A esto vos respondemos q̄ mandamos que en eſto no ſe haga nouedad.

Peticion. cxlvij.

Otro ſi dezimos que ya vueſtra mageſtad ſabe los muchos fraudes q̄ ſe hazen en los paſſos q̄ ſe labran en eſtos reynos encubriendo ſe la ruyn labor dellos y muchas raças z ſurciduras z otras taſas: y aun poniendoles diſerente ley dela q̄ tienen: lo qual ceſſaria ſi en los lugares principales adō de aſſi ſe labran los dichos paſſos ouieſſe vna coſa de veedura ſegun z como ſe hazen en Flandes z pues eſto es en tanto beneficio vniuerſal deſtos reynos. Suplicamos a vueſtra mageſtad lo mande proueer aſſi.

A esto vos respōdemos q̄ mandamos que los corregidores dōde ſe labrá principalmente los dichos paſſos informē de lo q̄ en eſto cōuenga q̄ ſe haga.

Peticion. cxlvij.

Otro ſi dezimos que a cauſa de paſſar las informaciones que ſe hazen en las cauſas criminales ſolamente ante los eſcriuanos las partes ſon muy agrauiadas: y aun muchas personas padescen ſin culpa: porque como los eſcriuanos z aun ſus oficiales reciben la informacion: baze parecer por ella algunas culpas contra algunas personas que eſtan ſin ellas z otros lo encubren/lo qual ceſſaria ſi en las cauſas criminales/alo menos de alguna calidad z importancia ſe tomaffen los teſtigos dela informacion ſumaria/ z aun dela plēnaria en preſencia dla juſticia. Suplicamos a vueſtra mageſtad lo mande aſſi proueer y lo que de otra manera ſe biſiere: ſea ninguno z no haga ſee: y en las cauſas ciuiles mande vueſtra mageſtad que la prouança paſſe por ante dos eſcriuanos nombrados por cada vna delas partes el ſuyo.

A esto vos respondemos que mādamos q̄ en las cauſas criminales las nſas juſticias guarde las leyes q̄ ſobre eſto diſponen/ z lo por nos proueydo ſolas penas en ellas contenidas: y mas ſo pena de diez mil mſs para la nueſtra camara.

Peticion. cl.

Otro ſi por quanto en otras cortes paſſadas vueſtra mageſtad mādō que ſe guarde la pregmatica del berraje z clauos: z de no ſe guardar viene mucho daño a eſtos reynos y ſe destruyen y mancan los cauallōs Suplicamos a vueſtra mageſtad la mande guardar y ponga pena a los corregidores: z juſticias que no la executaren mandando alas juſticias que viſiten los dichos berradores/ y los que traen berrage a vender cada mes.

A esto vos respondemos q̄ mādamos q̄ la dicha pregmatica ſe guarde y execute.

Peticion. clj.

Otro ſi dezimos q̄ el correo mayor haze muy gran agrauio a los correos: y meſajeros que vienen a eſta corte que ſon deſpachados fuera della en las ciudades z villas deſtos reynos: porque quis

reintroduzir que no han de entrar ni dar sus despachos: ni salir desta corte sin su licencia: y pagãdo le por ello derechos / y sobre ello los molesta y fatiga / y porq̃ esto es en grande agrauio y periuycio de estos reynos suplicamos a vuestra magestad que los correos y mēajeros que fueren despachados fuera desta corte entren y salgan libremente en ella sin les pedir ni llevar derechos / y que se les den postas al precio que se dan a los correos: que el dicho correo mayor despacha / y que cada vno las pueda tener y alquilar como quisiere.

Esto vos respondemos que mandamos que el dicho nuestro correo mayor no llene derecho alguno de ningun correo que fuere despachado fuera de nuestra corte / y que para ello se den en el nuestro consejo las cartas necesarias / y que en quanto a los q̃ despachareu en nuestra corte se aya informacion de lo que se ha acostumbrado hazer / y se trayga al nuestro consejo para que en el se provea lo que fuere justicia.



Oz que vos mandamos a todos y a cada vno de vos segun dicho es / que veays las respuestas que por nos a las dichas peticiones fueron dadas que de suyo van e incorporadas / y las guardays y cumplays y executeys y hagays guardar y cumplir y executar en todo y por todo segun y como de suyo se contiene como nuestras leyes y pragmatikas sanciones por nos hechas y promulgadas en cortes y contra el tenor y forma dellas no vayays ni passays ni consintays / y ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno: ni por alguna manera so las penas en que caen y incurren los que passan y quebrantã cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales / y so pena de la nuestra merced / y de diez mil maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere / y porque lo suyo dicho sea publico y notorio / mandamos que este nuestro quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte: porque venga a noticia de todos / y ninguno dello pueda pretender ignorancia / lo qual todo queremos y mandamos que se guarde y cumpla y execute en nuestra corte / passados los quinze dias / y fuera della passados quarenta dias despues de la publicacion dellas. E los vnos ni los otros no bagades ni hagan ende al so las dichas penas. Dada en la Villa de Valladolid a veynte y nueue dias del mes de junio. Año del nacimiento de nuestro saluador Jhesu christo de mil y quinientos y treynta y siete Años.

Yoel Rey.

Cyo Francisco de los couos comendador mayor de Leon secretario de sus cessareas y catholicas magestades la hize escriuir por su mandado.

Licenciado polanco.

Doctor guenara.

En esta villa de Valladolid a veynte y nueue dias del mes de junio: de mil y quinientos y treynta y siete años: en la plaça mayor de la dicha villa. Fueron pregonadas estas dichas cortes con tronperas y Reyes de armas / estando presentes a ello los alcaldes de la casa y corte de su magestad / y otra mucha gente.

Las Cortes.

Declaracion dela pregmatica que en la
gestad del emperador z rey nuestro señor mando hazer en las cortes que tuuo y celebró en la noble
villa de Valladolid el año de mil z quinientos y treynta z siete: acerca de los trages y vestidos
de sus subditos z vassallos.



Don Carlos por la diuina clemen-

cia emperador semper augusto: Rey de Alemania: doña Juana su madre
y el mismo don Carlos por la mesma gracia reyes de Castilla: de Aragón
de las dos Sicilias: de Hierusalé: de Navarra: de Granada: de Toledo: de Va-
lencia: de Galicia: de Mallorca: de Sevilla: de Cerdeña: de Cordoua: de
Corcega: de Murcia: de Jaén: de los algarues: de Algezira: de Sibraltar: de
las yslas de Cananaria: de las Indias yslas y tierra firme del mar Oceano
condes de Barcelona: señores de Vizcaya: y de Molina: duques de Atenas: y de Neopatria: con-
des de Ruyssellon: y de Cerdania: marçses de Oristan y de Soccano: archiduques de Austria: du-
ques de Borgosia y de Brabante: Condes de Flandes y de Tirol. &c.

Al ilustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro z muy amado hijo z nieto z a los infan-
tes: duques perlados y marçses: condes: z ricos hombres: maestros de las ordenes: priores co-
mendadores: alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas: z a los del nro consejo presidente z oy-
dores de las nuestras audiencias: alcaldes z alguaziles de nra casa y corte y chancillerias y a todos
los corregidores assisettes gouernadores alcaydes alguziles regidores caualleros escuderos oficia-
les z omes buenos de todas las ciudades villas z lugares de los nros reynos y señorios: z a cada vno
de vos a quíe esta nra carta fuere mostrada o su traslado de escriuano püblico o della supiere des
en qualquier manera salud z gracia. Sié sabeyz z a todos es notorio como los reyes catholicos nu-
estros señores padres y abuelos de gloriosa memoria queriendo remediar el desborden y exceso q
en los trages z vestidos q en sus tiempos auia mandaron hazer sobre ello ciertas leyes z pregmati-
cas prohibiendo q ningunas personas de estos nuestros reynos ni de fuera dellos q en ellos estuie-
ren de morada aunq fuesen infantes: duques: marqueses condes: ni de qualquier calidad o condici-
on q fuesen no pudiesen traer ni truxessen ropas de brocado ni bordados de seda ni chapado de
plata ni de oro de martillo: ni tirado ni filado ni terido: ni de otra qualquier manera segun mas lar-
gamente en las dichas leyes z pregmaticas se contiene. Las quales nos en las cortes q tuuimos en esta
villa de Valladolid: el año de quinientos z veynte y tres: mandamos guardar y executar: porq en frau-
de de las dichas pregmaticas se començaua a vsar bordados z recamados los mandamos assi mes-
mo quitar z prohibir. E agora los procuradores de los nros reynos que por nro mandado vinie-
ron a esta villa de Valladolid: nos hizierõ relación que sin embargo de todo lo suso dicho: los officia-
les y menestrales de manos an inuétado mayores desbordenes en los trages z mayores costas en las
hechuras de lo q se gastaua en los bordados z recamados porq los bordadores dan los patrones a
los sastres: y ellos z sus mugeres hazen de punto lo q se solia hazer de bordado y es costa doblada
de manera q lo que se haze con cordones z passamanos comunmente cuesta mas la hechura q la se-
da: y el paño de la ropa: z nos suplicaron lo mandassemos moderar como la nra merced fuese z
viessemos q mas conuenia al bien publico de nuestros reynos. E porq a nos como a reyes z seño-
res pertenesce proueer z remediar: por manera que nuestros subditos no vsen mal de sus haciendas
ni gasten sus rentas z patrimonios en cosas escusadas: antes las guardé z conserué para sus mene-
stres z necesidades. Por ende ordenamos z mandamos q las pregmaticas por los reyes nros p-
decesores: z por nos hechas z confirmadas que prohiben los vestidos z ropas de brocado z de telas
de oro z de plata: bordados z recamados se guardé z cumplan y executen como en ellas se contiene
con las declaraciones z aditamentos en esta nuestra pregmatica contenidas. E porque en el cumpli-
to de ellas no aya fraude: ni se haga en los trages z vestidos gastos excessiuis. Mandamos q ninguna
persona de qualquier estado z condicion q sea no pueda traer: ni traya por guarnicion mas de vna
sara de seda de hasta quatro dedos en anchura: o dos o tres ribetes que sean de otra tanta seda como
la dicha sara: o vn passamano de seda sin sara.

Enssi mismo que no se pueda cortar ni acuchillar vna seda sobre otra: sino fuere el enforro de ta-
fetan que no sea doble.

Otro si que no se pueda cortar ninguna seda / sino en mangas y cuerpos y no en saldamento ninguno. Pero permitimos que se puedan traer ropas aforradas de otra seda con que no se corte vna sobre otra mas de como esta dicho.

Otra cosa de hilo de oro / ni plata / ni seda / ni pespunte / ni colchado ninguno: sino el que fuere menester para la costura dela faya / y esto se entienda que sea de seda solamente / y los jubones se puedā así mismo pespuntar de seda / con que el pespunte no haga labores. E tambien se pueda bazer el dicho pespunte en ropas de tafetan / o fargas de seda / no baziendo labores como dicho es.

Asi mismo mandamos que ninguno pueda traer ni traya chaperia / ni otra cosa de oro / ni de plata / ni de martillo / ni casfutillo: sino en cabeza y mangas y cuerpos.



Dos quanto por la pregmatica por nos hecha en la ciudad de Toledo / el año de quinientos e treynta e quatro: permitimos que por honrra de la cavalleria pudiesse llevar sobre las armas en guerra: o en otros actos concernientes a ella: ropas de brocado y telas e otras cosas q quisierē. Declaramos e mandamos q la dicha vna estra pregmatica se entienda solamente como en ella se dice: guerra / o en actos concernientes a ella e no en justas / ni torneos ni otros ejercicios q verdaderamente non de guerra / aun que sean semejates a ella: y en cauallos de guerra y no e bacas e quartagos / y q en los cauallos dela gñeta se puedan traer las mochilas e caparaçones de seda cō rapazejos d oro y de plata e pespuntada de lo mismo / y las cuerdas y otros adereços de gusanillo de oro como se acostūbra cō q no trayā los caparaçones e mochilas brocados ni telas d oro ni d plata: ni bordados.

Ensi mismo mandamos que no se puedan traer gualdrapas de seda ni guarnescidas de ninguna seda en ninguna manera de cauallos.

Etem que ninguno pueda dar librea / ni vestir paje / ni moço: ni traer ellos sayo ni capa donde aya mas seda que vna manga / e lo demas sea conforme a esta nuestra pregmatica.

De todo lo suso dicho se guarde e cumpla en el vestir delas mugeres / salvo que ellas puedā traer mangas de aguja de oro / o de plata o seda. Pero q en las sayas no puedā traer fayas mas anchas de quatro dedos / y destas puedan traer basta ocho por: saya de arriba abaxo: o en lugar de cada saya dos brietones o tres / con q no exceda la cantidad dela seda dela saya. E así mismo en las cosas delas mugeres puedan poner vna bordadura por debaro del medio ancho dela seda / y desta anchura bazer la bordadura q quisieren / cō tanto q no sea cortada de bordado ni perfilado. E que puedan poner las mugeres pestafias de seda en las ropas que quisieren. E lo suso dicho no se entienda / ni estienda alas mugeres publicas. Las quales agora mandamos que no puedan traer seda en ninguna manera.

Porque las personas que tienen hechas algunas ropas e vestidos contra lo agora nueuamente por esta nuestra pregmatica proveido / e declarado no pierdan el vso e aprouechamiento de ellas / permitimos e auentamos por bien que las puedan traer e vsar desde el día que esta nuestra carta e pregmatica fuere publicada e pregonada en esta nuestra corte por tiempo e espacio de quatro meses primeros siguientes / y no mas ni allende.

Lo qual todo sobre dicho mandamos que se guarde e execute so pena q qualquiera q lo cōtra rto biziere pierda las ropas q así truxere vestidas por la primera vez / y sea partida la meytad para el juez q lo sentenciare / e la otra meytad para el acussador q lo acussare. E por la segunda vez q pierda la ropa e se parta como dicho es / sea desterrado destes nuestros reynos por dos años. E mandamos así mismo que ningun bordador / ni sañre / ni otro official alguno sea offado de cortar ni bazer / ni cofer ropa ni otra cosa alguna delas suso dichas / so pena q pague por la primera vez el valor de lo q cortar / o cosiere / o biziere. E por la segunda lo pague cō el quatro tanto. E por la tercera pierda la mitad de sus bienes / y sea desterrado por vn año del lugar dōde biziere cō cinco leguas al derredor. E porq lo suso dicho sea publico e notorio / e ninguno pueda pretēder ignorancia / mandamos q esta nra carta e pregmatica sea pgonada publicamente en esta nra corte / e en todas las ciudades villas e lugares destes nros reynos e señorios por las plazas e otros lugares acostumbrados / e los vnos ni los otros no bagades ni bagan ende al / so las dichas penas / e mas so pe

Pregmaticas.

na dela nuestra merced y diez mil maravedis para la nra camara. E de mas mandamos al ome q
vos esta nuestra carta mostrare q vos emplaze que parezades ante nos en la nuestra corte do qui
er que nos seamos del dia que vos emplazare hasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pe
na/so la qual mandamos a qualquier escriuano publico q para esto fuere llamado/que dende a q
vos la mostrare co testimonio signado co su signo/porq nos sepamos en como se cumple uso man
dado. Dada en la Villa de valladolid a veynte e nueue dias del mes de Junio. Añio del nascimien
to de nuestro saluador jesu xristo de mil e quinientos e treynta e siete años.

Yo el Rey.

C Po frascisco delos Lobos Comendador mayor de Leon. Secretario de sus Cesareas y catholi
cas Magestades la bize escreuir por su mandado.

Licenciado polanco.

Doctor guenara.

En valladolid a veynte e nueue de junio del dicho año de mil e quinietos e treynta e siete años
fna pregonada esta pregmatica en la plaza mayor dela dicha villa con trompetas e reyes de armas e
presencia de mi Gaspar ramirez de bargas escriuano de cortes estando presentes los alcaldes de la
casa e corte de su magestad y otra mucha gente.

la Reyna.



M Regidores/Asistetes/Souernadores/Alcaldes/Alguaziles/Merinos
y otros jnezes e justicias quales quier de todas las ciudades villas e lugares
delos nros reynos e señorios. Saded q el Emperador e rey mi señoren las cor
tes q tuuo e celebrou en esta villa de valladolid este presete año dela hecha desta
mi cedula bizo e ordeno vna carta pregmatica sanció. Por la qual ordeno e
moderolos traies e vestidos de sus subditos en cierta manera enella cōteni
do: e por q soy inforuada q de causa de no se auer imprimido las leyes hechas
en las dichas cortes e la dicha pregmatica los dichos nros subditos no há po
dido saber lo q cōforme a ella puedē e deue traer. E q si luego se executasse serian fatigados e pena
dos/no estādo informados dela dicha prohibició. Porēde yo vos mado q hasta postrero dia del
mes de enero del año venidero de quinientos e treynta e ocho sobre seays la execucion e cūplimien
to dela dicha pregmatica durate elqual tiēpo sera impressa: e podra auer venido a su noticia. E si
por virtud della ouieredes tomado algunas ropas e vestidos a qualesquier personas se los tornays
e restituays: e hagays tornar e restituyr libremente sin costa alguna. Pero si algūos sastres o borda
dores o otros menestrales durante el dicho termino hizierē algunas ropas de vestir o otras cosas
delas prohibidas e defēdidas por la dicha pregmatica procede cōtra ellos a execuciō delas penas
enella contenidas. E no hagades ende al. Dada en la villa de Valladolid. a cinco dias del mes de
noiembre de mil e quinientos e treynta e siete años.

Yo la Reyna.

C Por mandado de su magestad.

Juan vazquez.

En la villa de Valladolid a nueue dias del mes de noiembre de mil e quinientos e treynta e
siete años. Se pregonó e publico esta cedula de su magestad en la plaça publica dela dicha villa: e
ortos lugares acostubrados porq viniēse a noticia d todos: y ouie se efecto lo q su magestad por ella
mandaua/ siendo presentes por testigos los alguaziles velazquez/ camudio: y medina e otros algu
ziles dela casa e corte de su magestad y otra mucha gente.



En Carlos por la diuina clemencia

Emperador seper augusto/ Rey de alemania: doña Juana su madre y el mismo
don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla/ de Leon: de Aragon: delas
dos Sicilias/ de Hierusalē de Navarra: de Granada/ de Toledo: de Valēcia: de
Galicia: de Mallorcas: de Seuilla/ de Cordoua/ de Corcega/ de Murcia/ de Ja
en/ de los Algarues/ de Algezira/ de Gibraltar/ de las yllas de Canaria/ delas Indias y tierra fir
me del mar Oceano/ condes de Barcelona/ señores de Vizcaya/ y de Molina/ duques de Borgo
ña/ y de Bravanne/ Condes de Flandes y de Tirol. &c.

A los alcaldes de nuestra casa y corte y chancillerias. E a todos los corregidores: asistentes y gobernaidores: alcaldes: alguaciles y otros justicias y jefes qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios. E a cada vno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones aquié esta nra carta fuere mostrada / o su traslado firmado de escrivano publico: salud y gracia. Bien sabeyis como élas cortes q tuuimos y celebramos en esta villa de valladolid este presente año de la hecha desta suplicación de los procuradores de cortes q a ellas se juntaron bezimos y ordenamos vna nuestra carta pregmatica sancion por la qual moderamos los trages y vestidos de nuestros subditos: en cierta manera en ella contenida. E por que somos informados que al bien de nuestros subditos y para evitar algunas molestias que les podrian ser hechas: so color de la dicha pregmatica. Conuene y es necesaria declaracion de algunas de las cosas en ella contenidas es nuestra merced: y mandamos que desde primero dia del mes de marzo del año venidero de mil y quinientos y treynta y ocho en adelante se guarde: cumpla y execute la dicha pregmatica cō las declaraciones siguientes.



Ríteramente quanto al primero capítulo de la dicha pregmatica: por el qual p̄hibimos y mandamos q en los vestidos de los hombres no se pudiesse traer por guarnición mas de vna faya de seda de hasta quatro dedos en ancho / o dos o tres ribetones de la cántidad de la seda sin faya / o vn passamano de seda sin faya. ¶ Permitimos y auemos por bien q en las capas y sayos y ropas sueltas de los hōbres / quier sean de seda o paño / se pueda echar y traer por guarnición por de fuera la dicha faya de seda de hasta quatro dedos en ancho entera o hecha dos o tres o hasta quatro ribetones o tiras con q todas no excedan del ancho de la dicha faya: la qual o las dichas tiras se pueda p̄spuntar cō vn p̄spunte de seda por cada orilla dellas / con q vaya el tal p̄spunte derecho y no haga labores: y por de dentro de los dichos vestidos se pueda echar y traer vna faya de raso o tafetā del dicho ancho de a quatro dedos: y las dichas fayas y tirillas se puedan acuchillar con tanto que de ba. o dello no aya otra guarnición de seda ni tafetan.

Asi mismo permitimos y auemos por bien q las bueltas de las gorras de seda se puedan acuchillar y traer acuchilladas por la parte alta. ¶ Asi mismo permitimos q en las ropas de paño que suelē traer por capas los hōbres de letras: y otros algunos pueda traer aforradas todas las capillas y delanteras en seda / o tafetan como hasta aqui lo trayan / y q en los manteos y balandranes y capas de agua de mas de la guarnición que conforme a esta nuestra pregmatica pueden traer: puedan echar y traer aforradas las capillas en seda o tafetan.

Item en quanto al capítulo de la dicha pregmatica: por el qual permitimos que en los cauallos de la gineta se pudiesen traer las mochilas y caparaçones de seda cō rapazejos de oro: o plata y p̄spuntadas de lo mesmo: auemos por bien: y nos plaze q en las dichas mochilas de seda se puedan echar y traer los lazos de oro / o plata q quisieren: y p̄spuntar los de lo mismo: y traer los dichos rapazejos de hilo de oro o plata como esta dicho: y asi mismo puedan traer las corazas de cuero labradas de hilo de oro: o de hilo de plata y los petrales.

Otro si en quanto al capítulo de la dicha pregmatica: por el qual mandamos que en las sayas de las mugeres se pudiesen traer de arriba abaxo hasta ocho fayas de seda de quatro dedos en ancho cada vna: o en su lugar de cada faya dos o tres ribetones que no excediesen de la seda de la faya. ¶ Permitimos y declaramos: auemos por bien que en las dichas sayas pueda echar y traer por guarnición las tiras que quisieren de arriba abaxo / o atravesadas / juntas o apartadas como quisieren: con q todas las dichas tiras q ansi echaren y truxerē no excedan del ancho de vna quarta de vara de medir: las quales dichas tiras: quier vayan ala larga / o atravesadas se echen derechas sin hazer ninguna rebuelta con ellas: y que no sean cortadas: y la dicha faya o tirillas se puedan p̄spuntar con vn p̄spunte por cada orilla dellas: lo qual se pueda echar y traer en ropas de seda o paño y en las dichas sayas ni vasquillas ni otras ropas algunas no se pueda traer bordado ni trepado alguno. ¶ Asi mismo permitimos y auemos por bien que se puedan traer verdugados de seda o paño: con los verdugos de seda.

Otro si en quanto a lo que por la dicha nuestra pregmatica mandamos y prohibimos que las mugeres publicamente malas de sus personas: no puedan traer ni traygan: oro ni perlas / ni seda / so pena de lo auer perdido: declaramos y mandamos que la dicha prohibición y vedamiento se entienda trayédolo fuera de sus casas y no les pueda ser tomado dentro dellas ni estando en sus puertas.

Pragmaticas.

En las quales dichas declaraciones y moderaciones mandamos q̄ la dicha nuestra carta p̄-
gmatica sancion se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y declara. Mandamos a vos las dichas nuestras justicias y a cada vno de vos segun dicho es que
ansi lo guardays y cumplays y executeys y bagays guardar y cūplir y executar segun y como en la
dicha nuestra pragmática y en esta declaracion se contiene y contra los que fueren o passaren con-
tra ello proceded a execucion delas penas en ella contenidas y tened especial cuydado que se cum-
pla y execute y que no se vaya ni passe contra ello por manera alguna. E por q̄ lo suso dicho sea p̄go-
nada en esta nuestra corte y en estas dichas ciudades villas y lugares por p̄gonero y ante escriuano
no publico. E los vnos ni los otros no bagays ni hagan ende al /sopena dela nuestra mirced y de
diez mil maravedis para la nuestra camara /so laqual dicha pena mandamos a qualquier escriuano
publico que para esto fuere llamado quedando al que vos la mostrare testimonio signado con su
signo: porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la Villa de Valladolid
a veynte dias del mes de deziembre De mil y quinientos y treynta y siete años.

Yo el Rey.

Yo Juan vazquez de molina secretario de sus cesareas y catholicas magestades la bize escreuir
por su mandado. J. Cardinalis. Doctor del corral. El Licenciado leguicamo. Doctor escudero.
Licenciado Pedro giron. Licenciado de alna. Licenciado mercado de peñalosa.

Fue impressa la presente obra en la
muy noble villa de Valladolid por Sebastian martinez im-
pressor de libros. Acabose a diez dias del mes de
Febzerno Año de mil y quinientos y
cinqueta y tres Años.

✠
C Acosta de Juan de medina mercader de libros vezino de Madrid.